



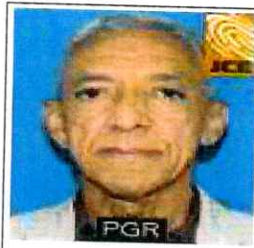
**CRIMINALIDAD ORGANIZADA**  
**OPERACIÓN CALAMAR**

**Aplicación de Criterio de Oportunidad**  
**(Artículos 370.6 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)**

Quien suscribe, **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Rosa Alba García, Elvira Rodríguez, Arolin Lemos Feliz, Rosa Ysabel, Héctor García, Miguel Collado, Rosa Ysabel, Miguel Crucey, Jhensy Víctor, Andrés Mena y Melbin Romero Suazo**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el 4to piso del Edificio que aloja al Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 Ext. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

**I. Identificación de las partes:**

**1.1. Investigado:**



**Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0728402-8, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, núm. 51, Torre La Mariposas X, Apto. 2B, Bella Vista, Distrito Nacional.

**1.2. Identificación de la víctima:**

- A. **Estado dominicano**, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.
- B. **El Estado dominicano**, ente administrativo de derecho público y sus dependencias: **Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General de Catastro Nacional, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones**, en su condición de continuador jurídico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, debidamente representados por sus abogados
- Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do





constituidos y apoderados especiales, los Licenciados **Jorge Luís Polanco Rodríguez, Manuel Conde Cabrera, Sóstenes Rodríguez Segura, Edison Joel Peña y Fabián Melo,** dominicanos, mayores de edad, casados, abogados de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional común, en la avenida George Washington núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional.

## II. Antecedentes del caso.

2.1 Durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año 2016, al dieciséis (16) de agosto del año 2020, el Ministerio de Hacienda estuvo dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue designado como Ministro de Hacienda, por el ex Presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, mediante el decreto núm. 201-16, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2016.

2.2 El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó con funcionarios públicos de mando alto, como los acusados **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ex ministro Administrativo de la Presidencia, y **Gonzalo Castillo Terrero**, ex ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos: el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex director general de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, ex director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, **Andrés Guerrero**, ex Contralor del Banco de Reservas, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ex asesor del Ministerio de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, ex directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero, Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, y **Víctor Matías Encarnación Montero**, ex director técnico de la OISOE, con el fin de cometer actos de corrupción para desfalcar y estafar al Estado con miles de millones de pesos de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.





### 2.3 Características principales de la organización criminal:

- a) *Utilizaron importantes instituciones del Estado como: el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar, la Dirección General de Catastro Nacional, la Dirección General de Presupuesto y el Banco de Reservas como espacios operativos de la estructura criminal creada con el objetivo de estafar, desfalcar al Estado dominicano y tenerlo como un rehén de la corrupción.*
- b) *Aprovecharon los conocimientos que tenían sobre el manejo de la administración pública para violentar sus procedimientos y cometer ilícitos penales al estafar y desfalcar al Estado dominicano.*
- c) *Identificaban bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, logrando que el Estado dominicano erogara fondos en base a maniobras fraudulentas, fondos que retornaban y se traducían en grandes beneficios económicos para los funcionarios públicos y particulares que formaban parte de la referida organización criminal.*
- d) *Crearon un esquema que incluía la participación de profesionales en ejercicio privado que tenían la función de tramitar los procesos judiciales y administrativos de determinación de herederos irregulares, obtención de duplicados de títulos, constancias anotadas, determinación de justo precio y avalúo en tiempo récord, a fin de crear las condiciones para obtener ganancias ilícitas.*
- e) *Falsearon documentos públicos, como actos de notoriedad, con el fin de excluir herederos, a los que afectaron sus derechos fundamentales.*
- f) *Emitían avalúos para el pago fraudulento de parcelas expropiadas sin los debidos soportes técnicos ni los registros correspondientes.*
- g) *Obtenían los pagos sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago.*





- h) Realizaron pagos de expropiaciones de terrenos empleando manejos fraudulentos, es decir, sin acreditarse previamente la calidad de los reclamantes, con expedientes incompletos por ausencia de actas del estado civil, certificados de títulos y constancias anotadas, ausencia de pago de impuestos sucesorales, entre otros.*
- i) Emitieron pagos irregulares a personas que, al momento del decreto de expropiación, no tenían derechos registrados en la parcela expropiada.*
- j) Compelían a los supuestos reclamantes a firmar en su favor cesiones de créditos en base a deudas imaginarias, como condición sine qua non para la gestión del pago.*
- k) Utilizaban la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas que respondían a los intereses de los funcionarios públicos que intervinieron en los acuerdos transaccionales y autorizaban los pagos, como instrumento de retorno de las erogaciones con fondo del Estado a su favor.*
- l) Simularon deudas basándose en la gestión del pago ante los propios funcionarios que formaban parte del entramado corrupto, sin ningún soporte.*
- m) Maniobraron para que un altísimo porcentaje de los montos pagados por deudas administrativas, mediante las cesiones de crédito fraudulentas, recayeran en las mismas personas físicas y jurídicas que formaban parte del entramado de corrupción.*
- n) Realizaron pagos de terrenos indivisos en base a constancias anotadas, en franca violación a lo que establece el Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas que prohíbe la transferencia parcial de derechos sustentados en una Constancia Anotada<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Esto se hace ante la imposibilidad de determinar en qué lugar de la parcela los beneficiarios tenían los derechos registrados, con la agravante de que en algunos casos la parcela involucrada tenía una porción de terreno en el área declarada de utilidad pública y otra parte en una porción de terreno que no estaba dentro del decreto de expropiación.





- o) Utilizaron parcelas que no contaban con declaratoria de expropiación o de utilidad pública y social con el claro interés de realizar pagos fraudulentos y así obtener beneficios para el entramado criminal.*
- p) Crearon empresas donde dieron por ciertas calidades de accionistas a personas que desconocían la existencia de su vinculación societaria con dichas entidades, las cuales fueron empleadas para recibir cesiones de crédito de parte de los supuestos herederos de terrenos expropiados, así como también para la compra ilícita de terrenos.*
- q) Constituyeron empresas con nombres similares a otras empresas con activos disponibles, en esta ocasión dando por cierta la existencia de poderes que no tenían, con el fin de estafar los capitales ajenos, suplantando su personería jurídica y reclamando la titularidad de sus bienes, para obtener pagos ilícitos con fondos públicos.*
- r) Utilizaron empresas de carpeta cuya única finalidad era la de cobrar los montos de las cesiones de crédito, las cuales fueron disueltas inmediatamente recibieron los fondos públicos fruto del desfalco al Estado dominicano.*
- s) Utilizaron de forma habitual la misma oficina de abogados para la firma de las cesiones de crédito, la cual, tanto como persona jurídica como por intermediación de sus principales asociados y empleados, resultó ser acreedoras de múltiples cesiones de créditos fraudulentas, a través de las cuales se agenciaron de sumas millonarias del erario que no se corresponde con los honorarios legales pactados.*
- t) Crearon una estructura que facilitaba que luego de realizados los pagos a los beneficiarios de las cesiones de crédito, el dinero saliera de las cuentas de estos y fuera entregado en efectivo a los directivos de las diferentes instituciones de la estructura criminal.*
- u) Realizaron la generalidad de los pagos en plena restricción de labores, en ocasión de la pandemia del SARS COVID-19.*
- v) Efectuaron pagos en tiempo récord, tomando en consideración el tiempo promedio que requiere un expediente depositado COMPLETO, es decir, con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la Contraloría*





*General de la República, para obtener la aprobación y autorización del pago del Ministro de Hacienda.*

- w) Firmaron acuerdos transaccionales en el Consejo Estatal del Azúcar sin contar con la aprobación del Congreso ni del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley núm. 7-66.*
- x) Realizaron acuerdos de reconocimiento de deuda, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), por trabajos adicionales en los que entre los contratos originales y los acuerdos de reconocimiento de deuda existe un promedio de 10 años entre uno y otro.*
- y) Utilizaron empresas de contratistas del Estado para realizar maniobras fraudulentas en obras ya adjudicadas, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda.*
- z) Adulteraron el procedimiento técnico, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), respecto a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales que no estaban validados por los técnicos de campo con respecto a las volumetrías y las cubicaciones, ni realizaron las inspecciones que confirmara la realización de dichos trabajos.*
- aa) Antedataron las fechas, en los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, para que pudieran clasificar como deuda administrativa, y así poder ser pagados a través del Ministerio de Hacienda.*
- bb) Utilizaron la Dirección de Casino y Juegos de Azar para realizar cobros ilegales a los dueños de consorcios de bancas, los cuales fueron realizados al margen de la institución, por personas asociadas al entramado y para beneficio de este.*
- cc) Coaccionaban, a través del departamento de fiscalización de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, el cual cerraba los establecimientos comerciales relativos a bancas de loterías y deportivas, que no realizaban el pago ilegal requerido, del cual los funcionarios encargados recibían sobornos.*





*dd) Fomentaron la instalación de máquinas tragamonedas en los calmados, a sabiendas de su ilicitud y el daño que causa, sobre todo en niños, adolescentes y jóvenes de sectores humildes, todo a cambio de obtener una mensualidad que era cobrada al estilo de la mafia. Durante el período transcurrido que duró la estructura la instalación de máquinas tragamonedas creció de manera exponencial especial.*

- 2.4 El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** utilizó una estructura no gubernamental compuesta por los investigados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo Jiménez, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y José Pablo Ortiz Giraldo**, la cual a través del Ministerio de Hacienda realizaban procesos de cobros ilegales con la Dirección de Casino y Juegos de Azar, una dependencia de dicho Ministerio, Durante el periodo 2016-2020.
- 2.5 Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Víctor Matías Encarnación Montero, Rafael Porfirio Calderón Martínez y Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana** formaron una coalición de funcionarios y junto a los demás coacusados que adelante referimos en el presente apartado, estafaron al Estado dominicano, logrando distraer sumas millonarias de las arcas del Estado a través de acuerdos de reconocimiento de deuda a contratistas de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), por trabajos adicionales, incluso de obras cerradas, que el contratista no realizó, utilizando volumetrías falsas como una de las maniobras fraudulentas para lograr los pagos, como detallamos a continuación.
- 2.6 Los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Omar Manuel Miqui Arias, Rosa Arias Ruiz y la razón social Miqui Trade, S.R.L.**, mediante la falsificación de la firma de la víctima **Francisco Armando Ortega González**, en documentos societarios y documentos bajo firma privada, lograron distraer la suma de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, pagados por concepto de deuda pública por el Ministerio de Hacienda, en perjuicio del Estado dominicano y de la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, representada por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, hecho por el cual este último, actuando en representación de la sociedad comercial **Orla, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, interpuso una querrela de la que fue apoderada la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.





CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN PEPCA

- 2.7 Conforme a la investigación realizada, el dinero distraído en perjuicio de la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, representada por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, como hemos indicado, fue pagado por el Ministerio de Hacienda por autorización del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante el **libramiento de pago núm. 3685**, en fecha primero (01) de noviembre del año 2018, depositado mediante transferencia bancaria desde la cuenta núm. 100010102384894 a la cuenta núm. 01100003914 del Banco Banesco a nombre de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, propiedad del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2018.
- 2.8 La suma distraída era adeudada a la sociedad comercial **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, por el Estado dominicano, a través de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), en virtud del contrato núm. FB-166/2006, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2006, suscrito entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Consorcio OROS/Ingenierías y Equipos ORLA, S.A., representando por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, por un monto total de **setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cincuenta y siete pesos con 25/100 (DOP 76,573,057.25)**, cuyo objeto fue la "Construcción del Centro Penitenciario de Higüey, Provincia La Altagracia: a) Modulo "A" Edificio Administrativo, por un monto de veintidós millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dos pesos dominicanos con un centavo (DOP 22,743,402.01); b) Modulo "C" Edificio de Enfermería y Servicios, por un monto de veintinueve millones seiscientos noventa y un mil setecientos ocho pesos dominicanos con sesenta y un centavos (DOP 29, 691,708.61); C) Modulo "D" Edificio de Talleres por un monto de diecinueve millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con treinta y siete centavos (DOP 19,902,853.37); d) Módulo "G" Edificio de Celdas de Aislamiento por un monto de cuatro millones doscientos treinta y cinco mil noventa y tres pesos dominicanos con veintiséis centavos (DOP 4,235,093.26)", con base en los presupuestos núm. 0713-06, 0712-06, 0714-06 y 0715-06, todos de fecha nueve (9) de noviembre del año 2006.
- 2.9 Posteriormente, este contrato generó un total de siete (7) enmiendas o adendas, que sumaron un total de **ciento veintidós millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos noventas pesos con 63/100 (DOP 122,588,690.63)**, aumentando así la contratación en un 160%, para un total de **ciento noventa y nueve millones ciento sesenta y un mil setecientos**





cuarenta y siete pesos con 88/100 (DOP 199,161,747.88), como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Enmiendas (Ver anexo 3)			
CONTRATO	FECHA	MONTO	PRES. ASOC.
ENMIENDA 1	06/06/2008	18,707,793.36	0966-07; 009-08
ENMIENDA 2	18/11/2008	10,696,089.37	0264-08; 0265-08; 0266-08
ENMIENDA 3	04/11/2009	3,029,542.90	1385-09
ENMIENDA 4	04/11/2009	22,361,866.72	1043-09; 1391-09
ENMIENDA 5	17/11/2009	13,890,421.60	1393-09; 1113-09
ENMIENDA 6	15/01/2010	9,213,020.12	1391-09
ENMIENDA 7	15/07/2011	44,689,956.56	0478-11

2.10 Durante la ejecución de la obra, la Consultoría Jurídica de la OISOE rescindió tanto del contrato principal como de la adenda número 6; no obstante, la obra fue continuada y se suscribió una séptima adenda en fecha quince (15) de julio del año 2011, por un monto de **cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos con 56/100 (DOP 44,689,956.56)**, de la cual se desprendió la cubicación núm. 13, de fecha tres (3) de mayo del año 2012, reportada con posterioridad a la rescisión del contrato.

2.11 Al momento del **Consorcio OROS/Ingenierías y Equipos ORLA, S.A.**, representando por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, entregar la obra civil, la cubicación final arrojó una deuda a su favor ascendente a la suma de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, los cuales no fueron pagados dentro del plazo establecido, por lo que el ingeniero **Francisco Armando Ortega González** en fecha veintiuno (21) de abril del año 2015 solicitó al ingeniero Miguel Antonio Pimentel Kareh, director general de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, la remisión del expediente de la obra referida al Departamento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda a fin de que sea tramitado el pago de dicha deuda.

2.12 En el año 2017, a los fines de conseguir que el Ministerio de Hacienda le pagara, el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, por intermedio del fenecido **Pericles Pérez Núñez** y **Baldemar A. Ovalle Sánchez**, entró en contacto con el acusado **Omar Manuel**





**Miqui Arias**, quien le ofertó gestionar y agilizar el proceso de pago de la deuda, a cambio de la entrega del 45% del monto adeudado. A estos fines el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, actuando en representación de la empresa **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.** (antes Ingenierías y Equipos ORLA, S.A.), le dio mandatado al acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, mediante un contrato de cesión de crédito de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2017, con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, para gestionar el cobro de la deuda.

- 2.13 Pocos días después de suscrita la cesión de crédito entre el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, actuando en representación de la empresa **ORLA, Ingenieros y Equipos, S.R.L.**, y el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, se inició el proceso de pago con la solicitud realizada en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017, por el ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, al ingeniero **Francisco Pagan Rodríguez**, director general de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), mediante la comunicación **DM 7306**, en la cual le requirió el expediente de reclamo de deuda correspondiente al **Consorcio Oros/Ingeniería y Equipos Orlas, S.A.**
- 2.14 En fecha treinta y uno (31) de enero del año 2018 el director financiero de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), señor **Wilfredo Ramírez**, remitió el expediente antes señalado al ministro de Hacienda con fines de pago, con indicación del monto a pagar de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, a **Consorcio de OROS/Ingeniería y Equipos, S.A.**, y al día siguiente, es decir, el primero (1) de febrero del año 2018, el director de la referida institución, ingeniero **Francisco Pagán Castillo**, solicitó al Ministerio de Hacienda el desembolso de la suma antes indicada.
- 2.15 En fecha siete (7) de septiembre del año 2018, el director de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, suscribió una "Nota Explicativa Contrato OISOE-FB-166-2006", en la que respondió las observaciones realizadas por la Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda a este caso, para justificar la validez de enmienda 7 y la cubicación núm. 13, sin referirse a la rescisión del contrato comunicada por el Consultor Jurídico en fecha quince (15) de febrero del año 2011, respecto de la obra y la enmienda 6.





- 2.16 Sobre la base de una cubicación sustentada en una enmienda suscrita con posterioridad a la rescisión del contrato que la amparaba, en fecha primero (1) de noviembre del año 2018, el acusado y ex Contralor General de la República, **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, generó y aprobó el **libramiento núm. 3685**, por un monto bruto de **cuarenta y siete millones trescientos trece mil setecientos cuarenta pesos con 47/100 (DOP 47,313,740.47)**, a favor de la razón social **Miqui Trade, S.R.L.**, representada por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, menos las deducciones legales, para un monto neto de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71)**.
- 2.17 El acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, a los fines de distraer la totalidad del dinero pagado por el Ministerio de Hacienda, a través de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, gerenciada por él, contrario a lo **acordado** con el ingeniero **Francisco Armando Ortega González** por su gestión de cobro, utilizó como medios fraudulentos un contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del 2018, **falsificado**, notariado por su madre, la acusada **Rosa Arias Ruiz**, y un Acta de Reunión del Consejo de Gerentes ORLA, S.R.L., celebrada en fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), **también falsificada**.
- 2.18 Al ser peritado el contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del año 2018, y el Acta de Reunión del Consejo de Gerentes ORLA, S.R.L., celebrada en fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se determinó que tanto la firma del ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, como el sello gomígrafo de la empresa ORLA, SRL, plasmado en la referida cesión de crédito, fueron **falsificados**. Estos documentos fueron utilizados como sustento del libramiento de pago, y mediante ellos se autorizó a la sociedad **Miqui Trade, S.R.L.**, representada por su gerente el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, a recibir y retirar a nombre de ORLA, S.R.L. y/o Consorcio OROS en el Ministerio de Hacienda y/o cualquier otra entidad pública, el pago pendiente con relación al contrato **FB-166-2006**.
- 2.19 En efecto, mediante el **Informe Pericial núm. D-0440-2023** de fecha siete (7) de agosto del año 2023, realizado por el INACIF, se determinó que tanto la firma y rubricas del ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, así como el sello gomígrafo de la sociedad comercial ORLA, SRL, plasmado en el **contrato de cesión de crédito de fecha quince (15) de febrero del año 2023**, que fue remitido por el Ministerio de Hacienda al Ministerio Público mediante Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: [pepca@pgr.gob.do](mailto:pepca@pgr.gob.do)





la comunicación MH-2023-005277, de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2023, y que sustenta el expediente de pago que culminó con la emisión del **libramiento núm. 3685, son falsos.**

2.20 En el referido documento peritado, la acusada **Rosa Arias Ruiz**, madre del acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, intervino como notaria actuante, certificando falsamente que las firmas de las partes fueron puestas en su presencia, quedando demostrado por la prueba pericial, que la acusada **Rosa Arias Ruiz**, en su calidad de oficial público, en el ejercicio de su ministerio, desnaturalizó dolosa y fraudulentamente la sustancia de la cesión de crédito, dándole viso de legalidad a los fines de servir como soporte jurídico para el acusado apropiarse indebidamente de la suma de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71).**

2.21 Sin la participación activa de la acusada **Rosa Arias Ruiz** no se habría materializado la falsificación de la cesión de crédito, puesto que la legalización de la firma falsificada y la certificación de que la misma había sido puesta en su presencia, es el requisito *sine qua non* para la validez y ejecutoriedad del acto falsificado y utilizado por su hijo, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, para estafar al Estado dominicano y al ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, apropiándose indebidamente de la suma de **cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con 71/100 (DOP 41,664,821.71).**

2.22 De igual forma, mediante el **Informe Pericial núm. D-0727-2023**, de fecha tres (3) de octubre del año 2023. realizado por el INACIF, se determinó que tanto la firma y rubricas del ingeniero Francisco Armando Ortega González, así como el sello gomígrafo de la sociedad comercial ORLA, SRL, plasmado en la lista de presencia y Acta de Reunión del Consejo de Gerentes ORLA, S.R.L, celebrada en fecha quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), remitida por el Ministerio de Hacienda al Ministerio Público mediante la comunicación MH-2023-028131 de fecha once (11) de septiembre del año 2023, y que sustenta el expediente de pago que culminó con la emisión del **libramiento núm. 3685, son falsos.**

2.23 Después de haber recibido el pago, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** continuó dando informaciones falsas al ingeniero **Francisco Armando Ortega González** sobre el estado de cobro de la deuda, por comunicación vía telefónica, mensajería de WhatsApp y Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gov.do





de forma presencial cuando acudía a la oficina de la víctima, conversaciones que fueron grabadas por el querellante y depositadas al Ministerio Público, juntamente con los mensajes de WhatsApp.

- 2.24 Para lograr la materialización de los hechos antes descritos, el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** se asoció con el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** quien tenía una estrecha relación con el entonces ministro de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con el objetivo de que éste último solicitara el expediente a la institución deudora y procediera a la autorización del pago del mismo, como sucedió con los casos de pagos por expropiación de terrenos que fueron utilizados para obtener recursos económicos desde el Estado para financiamiento ilícito de campaña y lucro personal.
- 2.25 El acusado, ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, exigió la entrega de la suma de **dieciocho millones ochocientos mil pesos (DOP 18,800,000.00)** a cambio de que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitara el expediente de pago de la deuda del ingeniero Francisco Armando Ortega González a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y autorizara el pago del mismo, monto este que le fue entregado en efectivo por **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, en su residencia ubicada en la calle David Masalle núm. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, tan pronto fue ejecutado el libramiento.
- 2.26 Dadas las inconsistencias que tenía el expediente de pago, detectadas Durante su análisis en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, la señora **Betania Aquino**, quien en ese entonces era la directora legal del Departamento de Deuda Pública, a los fines de proceder a su aprobación le solicitó al acusado **Omar Manuel Miqui Arias** la suma de **tres millones de pesos (DOP 3,000,000.00)**; dicho monto fue negociando, y al final la señora **Betania Aquino** aceptó la suma de **dos millones quinientos mil pesos (DOP 2,500,000)**, dinero que le fue entregado en efectivo por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias** en la estación de combustible Texaco ubicada frente al Tetro Nacional.
- 2.27 Otro funcionario del Ministerio de Hacienda que también solicitó pago de sobornos a los fines de no obstaculizar el pago de la referida deuda, fue el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, asistente del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien le requirió personalmente al acusado **Omar Manuel Miqui Arias** la suma de **un millón quinientos**





**mil pesos (DOP 1,500,000.00)**, la cual le fue entregada en efectivo dentro de una caja de zapatos, en el Restaurant Centro Asturiano ubicado en la av. Simón Bolívar, sector Gazcue, Distrito Nacional, en atención a instrucciones dadas por el propio acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández a Omar Manuel Miqui Arias**.

- 2.28 Mientras que el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, por su participación en la gestión del cobro de la deuda reclamada por el ingeniero **Francisco Armando Ortega González**, recibió la suma **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)**, los cuales le fueron transferidos desde la cuenta **núm. 01100003914**, del Banco Banesco, de la empresa **Miqui Trade, S.R.L.**, a su cuenta del Banco Banesco **núm. 1200059746**, en fecha tres (3) de diciembre del año 2018.
- 2.29 Además, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en su condición de ministro de Hacienda se coligó con congresistas, para favorecer a esta estructura criminal incurrió en actividades contractuales a través de actos de ventas de inmuebles con los reclamantes de los pagos que carecen de algún fundamento jurídico que llevara su suscripción, en razón que ningún acápite de la Ley **núm. 494-06**, de Organización de la Secretaría de Estado (hoy Ministerio) de Hacienda, confiere a dicho órgano atribuciones para suscribir actos de esa naturaleza.
- 2.30 Dentro de las personas favorecidas con pagos expeditos, en virtud de procesos de reclamo de pagos irregulares, se encuentra el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos era senador por la provincia de Azua, así como **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, director interino del Departamento de Reconocimiento de Deuda Administrativa y asesor legal del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quienes en asociación con los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez**, **César Santana Martínez**, **Mabel Sahina Mejía Citrón**, **Nathaly Hernández Guzmán**, **Marino E. Cabrera Ramón**, **Natividad Martínez Capellán** y los investigados **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** y **Camilo Andrés Peña Hernández**, gestionaron pagos de deudas públicas por concepto de expropiación de terrenos en diferentes áreas geográfica del país, exigiendo a cambio a los legítimos propietarios la entrega de montos que oscilaban entre el 40% al 70% de la suma pagada en virtud actos de venta de inmuebles y acuerdos transaccionales firmados directamente por el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sin ninguna justificación ni fundamento legal.





2.31 Igual que en otros casos de pagos por expropiación que abordamos en la acusación de este proceso denominado **Operación Calamar**, a los fines de apropiarse indebidamente de los fondos públicos erogados, la estructura criminal en la cual eran partícipes los funcionarios públicos acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Rafael Porfirio Calderón Martínez y Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, se asistieron de la maniobra fraudulenta de los contratos cesiones de créditos otorgadas a favor de los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Mabel Sahina Mejía Citrón, Nathaly Hernández Guzmán, Marino E. Cabrera Ramón, Natividad Martínez Capellán** y los investigados **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez y Camilo Andrés Peña Hernández**, como se establecerá en cada uno de los casos que expondremos a continuación:

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, municipio de Villa Riva.**

2.32 En el año 2020, en periodo de la pandemia COVID-19, la rama de la estructura criminal de corrupción en la que eran partícipes el ex -senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez y Omar Manuel Miqui Arias**, utilizando al investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** para la entrega del dinero al entonces senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, captaron reclamos de pago de deuda pública por concepto de expropiaciones de varias parcelas, las cuales gestionaron de manera fraudulenta a través de la relación directa que tenía el entonces senador de la provincia de Azua, el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** con el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, y su asistente el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**.

2.33 Una de estas gestiones fraudulentas fue la que culminó con el pago efectuado mediante el **libramiento núm. 1246-1** de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2020, a los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal**, por concepto de expropiación de trescientos seis (306) hectáreas, dos (2) áreas y setenta y tres (73) centiáreas, ubicadas dentro del ámbito de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto núm. 3914, de fecha veintiocho (28) de septiembre de 1973, para fines de reforma agraria.

2.34 A raíz de que los licenciados **Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García**, quienes eran los abogados apoderados y representantes legales de los sucesores de la





familia Manzueta (señores **Andrea Manzueta Espinal, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, José Roberto Rosario Manzueta, Anazario Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta**), notificaron al Ministerio de Hacienda, mediante el acto alguacil núm. 1134/2019 de fecha veinticuatro (24) de octubre del 2019, instrumentado por Isaac Rafael Lugo, alguacil de Estrado Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2019-SS-SEN-00372 de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la cual se ordenó el pago de la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**, como justo pago de los terrenos expropiados dentro de la parcela núm. 49 del distrito catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, fueron contactados vía telefónica por el señor **Juan Francisco de Vargas Gil**, quien les manifestó que si querían cobrar el pago que ordenaba la referida sentencia tendrían que ceder el 40% a favor de quienes tenían las relaciones políticas para conseguir que real y efectivamente fuera pagada la deuda.

2.35 El licenciado **Trumant Suárez Durán**, abogado apoderado y representante de los sucesores del finado Gregorio Manzueta Espinal, fue contactado por el señor **Juan Francisco De Vargas Gil**, quien luego de reunirse con los señores **Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García**, en su oficina de abogados ubicada en Malecón Center, consiguió que estos le firmara, en fecha quince (15) de noviembre del 2019, un poder especial a los fines de que a través de la razón social **Caletga, S.R.L.**, representada por el acusado **Omar Manuel Miqui Arias**, realizara todo lo relativo a la reclamación del crédito pendiente por concepto de reivindicación de los derechos del inmueble previamente descrito, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.

2.36 De igual forma **Juan Francisco De Vargas Gil**, en fecha siete (7) de enero del año 2020, le requirió a los licenciados **Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García** la firma de un contrato de cesión de crédito a favor de la empresa **Caletga, S.R.L.**, representada por **Omar Manuel Miqui Arias**, donde se le cedía el 35% de la deuda; también les manifestó que debían firmar otra cesión de crédito a su favor, es decir, en favor de **Juan Francisco De Vargas Gil**, equivalente al 5% de la deuda, cuando hubiese algo concreto.





CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN RECAMAR

2.37 Luego de la firma de esta cesión de crédito se inició el acostumbrado proceso irregular de pago donde el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue quien solicitó directamente la remisión del expediente a la institución deudora, sobre la cual recaía la obligación de pagar la deuda previo a que la misma fuera asumida como deuda pública por el Ministerio de Hacienda, como lo establece la resolución núm. 198-18, de fecha dos (2) de octubre del año 2018.

2.38 Es así que actuando en franca violación a las disposiciones de la **resolución núm. 198-2018** de fecha dos (2) de octubre del año 2018, del Ministerio de Hacienda, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitó mediante la comunicación **MH-2020-001108** de fecha diez (10) de enero del año 2020, para fines de pago, el expediente original de los sucesores **Manzueta-Espinal** al director general de Bienes Nacionales **Emilio Rivas**, estableciendo incluso el monto total adeudado, como se observa a continuación:

  
 República Dominicana  
**Ministerio de Hacienda**  
 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-001108 10 de enero de 2020

**EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ**  
 Director General de Bienes Nacionales  
 Su Despacho. -

Asunto: Solicitud remisión expediente




Distinguido Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión de los expedientes de reclamo de deuda por el monto total de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 37/100 (RD\$1,897,738,581.37)**, según cuadro:

BENEFICIARIO	CONT/SENTENCIA	MONTO RD\$
SUCESORES MANUEL REYES	0030-022019-SSEN-00299	453,481,460.00
SUCESORES GREGORIA ESPINAL	0030-04-2019-SSEN-00372	258,210,534.37
SUCESORES MORILLA	ACUERDO TRANSACCIONAL	660,480,750.00
MOLINERÍA ORIENTAL	0030-04-2019-SSEN-00344	53,886,000.00
ENADE	CONT. D/F2/R/2005	482,690,802.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,897,738,581.37</b>

Atentamente,

**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
 Ministro

  
  
  
  
 DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES  
 10 ENE 2020  
 000007E  
 CORRESPONDENCIA RECIBI

2.39 A los pocos días, en fecha quince (15) de enero del año 2020, mediante la comunicación **MH- 2020-001728**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** le requirió nueva vez al Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gov.do





fenecido **Emilio Rivas** la remisión del expediente original de los sucesores de **Marilde Manzueta del Rosario**.

- 2.40 En virtud de los requerimientos formulados por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, el fenecido **Emilio César Rivas Rodríguez**, supuestamente, mediante las comunicaciones núm. **000201** de fecha once (11) de febrero del año 2020 y **000654** de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2020 remitió el expediente a nombre de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, al Ministerio de Hacienda, indicando en esta última comunicación, como nota final, que la misma sustituye la comunicación número 000201, remitida a ese Ministerio en fecha once (11) de febrero del 2020.
- 2.41 Antes del mes de marzo del 2020, los licenciados **Trumant Suárez Durán** y **Teresa María Guzmán García** asistieron a una reunión en la cafetería Bondelic que estaba ubicada en la avenida Sarasota, en donde conocieron al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien les informó que el pago que reclamaban al Ministerio de Hacienda no se gestionaría a través de **Juan Francisco de Vargas Gil** y la empresa **Caletga, S.R.L.**, representada por **Omar Manuel Miqui Arias**, sino que a partir de entonces él asumiría la gestión de cobro de la deuda, asegurándoles que tenía las conexiones políticas para que desde el Ministerio de Hacienda los llamaran a firmar el contrato, exigiéndole a tales fines la firma de nuevas cesiones de créditos a favor de interpósitas personas, por el 40% de la totalidad de deuda.
- 2.42 Cuando los licenciados **Trumant Suárez Durán** y **Teresa María Guzmán García** le pidieron explicación del por qué no continuaría **Juan Francisco De Vargas Gil** y la empresa **Caletga, S.R.L.** representada por **Omar Manuel Miqui Arias**, realizando la gestión de pago, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** se limitó a responder que hubo un problema, sin entrar en detalles; ante esto los licenciados **Trumant Suárez Durán** y **Teresa María Guzmán García** manifestaron que no iban a firmar más cesiones de créditos sin previamente dejar sin efecto el poder y la cesión de crédito firmada a favor de **Juan Francisco de Vargas Gil** y **Omar Manuel Miqui Arias**, requerimiento que fue aceptado por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien manifestó tener control sobre esas personas y que se encargaría de la firma de la rescisión de dichos contratos, como en efecto sucedió.
- 2.43 El diez (10) de marzo del año 2020 los licenciados **Trumant Suárez Durán** y **Teresa María Guzmán García** se reunieron nueva vez con el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** con la





finalidad de que este les entregara los documentos de rescisión de los contratos otorgados a favor de **Juan Francisco De Varga Gil** y la razón social **Caletga, S.R.L.**, así como para firmar las cesiones de crédito a favor de **Edwin Oscar Brito Martínez**. Para estos fines acudieron en horas de la mañana de la citada fecha a la oficina del abogado **César Santana Martínez**, ubicada en la avenida Sarasota núm. 41, sector Bella Vista, Distrito Nacional, donde llegaron mediante ubicación enviada por el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**.

2.44 Sin embargo, una vez en la oficina del acusado **César Santana Martínez** los documentos a firmar no estaban listos, por lo que acordaron volver a reunirse después del almuerzo en la cafetería Bondelic que estaba ubicada en la avenida Sarasota; es así como en dicho lugar fueron firmados, en horas de la tarde de la fecha antes señalada, tres contratos de cesión de crédito: uno a favor de la acusada **Mabel Shaina Mejía De Brito**, esposa del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, otro a favor de la acusada **Nathaly Hernández Guzmán**, empleada del Senado de la República, y uno a favor del investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, persona utilizada en varias ocasiones por el ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez** para recibir el dinero obtenido de actividades incompatibles con la función pública que ostentaba (como gestión de cobro de deuda pública a título oneroso), quienes comparecieron al lugar por requerimiento de **Edwin Oscar Brito Martínez** y tan pronto firmaron los documentos se retiraron del mismo.

2.45 Previo a la firma de los contratos de cesión de crédito más arriba referidos, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** les entregó a los licenciados **Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García** la rescisión del poder que habían otorgado a **Juan Francisco De Vargas Gil** y la rescisión del contrato de cesión de crédito otorgado a favor de la empresa **Caletga, S.R.L.**, representada por **Omar Manuel Miqui Arias**.

2.46 En la cesión de crédito otorgada a favor de **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, presta nombre del acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, los licenciados **Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García** le cedieron la cantidad de **setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento sesenta pesos con 31/100 (DOP 77,463,160.31)** del monto establecido en la sentencia núm. 0030-04-SSEN-00372, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2019, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.





2.47 De igual forma los licenciados **Trumant Suárez Durán** y **Teresa María Guzmán García**, a requerimiento del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, cedieron a favor de su esposa, la acusada **Mabel Mejía De Brito**, la cantidad de **dieciocho millones setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos con 40/100 (DOP 18,074,737.40)** del monto establecido en la sentencia núm. 0030-04-SEN-00372, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2019, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.

2.48 También a requerimiento del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, los licenciados **Trumant Suárez Durán** y **Teresa María Guzmán García** cedieron a la acusada **Nathaly Hernández Guzmán**, empleada del Senado de la República, la cantidad de **siete millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos dieciséis pesos con 03/100 (DOP 7,746,316.03)** del monto establecido en la sentencia núm. 0030-04-SEN-00372, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2019, ascendente a la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.

2.49 Se observa que en los mismos contratos de cesiones de crédito antes señalados queda claramente establecido que su fin era el pago de sobornos, puesto que se consigna dentro del *Por cuanto* III ***“Que la presente cesión de Crédito solo se ejecutara a favor y beneficio del CESIONARIO, siempre y cuando sea autorizado y procesado el pago completo de la deuda, y solo al momento en que EL CEDENTE: TRUMANT SUÁREZ DURÁN y TERSA MARIA GUZMAN GARCIA reciba su pago total correspondiente por los créditos en el cuerpo del presente acto”***. Además de que se estableció en estos un plazo de treinta (30) días hábiles para su ejecución en las condiciones expuestas y que, en caso de no operarse el pago por parte del Estado dominicano, la cesión de crédito quedaría sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento alguno ni intervención judicial.

2.50 Mediante estas cesiones de crédito la rama de la estructura criminal de corrupción, en la cual el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** era el brazo operativo del ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, se apropió de la suma de **ciento tres millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos trece pesos con 74/100 (DOP 103,284,213.74)**, equivalentes al 40% del total de la deuda por expropiación de terreno de **Gregorio Manzueta** y **Gregoria**





Espinal Vda. Manzueta, que asciende a suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**.

- 2.51 Posterior a la firma de los contratos de cesión de crédito previamente descritos, en fecha cinco (5) de mayo del año 2020 el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** suscribió un contrato de venta de inmueble y acuerdo transaccional con los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, representados por **Trumant Suárez Durán y Teresa M. Guzmán García**, sustentado en una sentencia que no tenía la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al haber sido recurrida en casación por el propio Ministerio de Hacienda, por tanto la deuda aun no era exigible. De esta forma el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** obligó al Estado dominicano a pagarle a los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, la suma de **doscientos cincuenta y ocho millones doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (DOP 258,210,534.37)**, por la parcela número 49, del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva.
- 2.52 A tales fines los licenciados **Trumant Suárez Durán y Teresa María Guzmán García** acudieron, en fecha cinco (5) de mayo del año 2020, al Ministerio de Hacienda, es decir, para la firma del referido contrato. Una vez allí fueron atendidos por el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** en su oficina ubicada en el segundo piso del Ministerio de Hacienda, quien al momento de recibirlos se encontraba en compañía del también acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, explicándole los motivos por los cuales solo se pagaría el 80% de lo adeudado.
- 2.53 La fragmentación del pago en dos partidas, tal cual como aconteció con los procesos de pagos por concepto de expropiación de terrenos captados por la estructura en criminal en la cual era participe el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** en asociación criminal con **Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y Ramon Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, se debió a que el expediente no cumplía con los requisitos esenciales que demanda el debido proceso de reclamo de la deuda.
- 2.54 Es así que, siguiendo el mismo esquema de los demás procesos de expropiación que no cumplían con los requisitos exigidos, abordados en la presente acusación, se estableció un primer pago a la firma de contrato de venta y acuerdo transaccional, ascendente a la suma





de **doscientos seis millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos con 64/100 (DOP 206,568,426.64)**, equivalente al 80% del monto pactado, y un segundo pago ascendente a la suma de **cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento seis pesos con 86/100 (DOP 51,642,106.86)**, equivalente al 20% del precio convenido, pagadero a la entrega de los certificados de títulos a nombre de los reclamantes y certificaciones de estado jurídico.

2.55 Además, a sabiendas de que no había un sentencia firme en contra del Estado dominicano, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz firmó**, en fecha seis (06) de mayo del año 2020, con los licenciados **Trumant Suárez Durán y Teresa M. Guzmán García** (en representación de los señores **Andrea Manzueta Espinal, José Roberto Rosario Manzueta, Manuel Francisco Rosario Manzueta, Gregorio Antonio Rosario Manzueta, Dennis Altagracia Rosario Manzueta, Anazarío Alberto Pérez Manzueta y Sandro Gregorio Pérez Manzueta**, sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**), un acuerdo transaccional y desistimiento de las acciones legales en curso, respecto a la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, amparada en el certificado de título núm. 68-21, emitido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís en fecha doce (12) de diciembre del año 1968, a favor de las señoras Gregoria Espinal viuda Manzueta, María Milagros Manzueta, Andrea Manzueta y Matilde Manzueta del Rosario, esto **bajo total confidencialidad**, actuación contraria al principio de transparencia y publicidad que demanda la buena administración pública.

2.56 En efecto, mediante una cláusula de confidencialidad insertada en el artículo décimo segundo del contrato anteriormente señalado, las partes convinieron **la confidencialidad de todas las informaciones del acuerdo y los documentos que hacen parte de este de manera directa o indirecta.**

2.57 Posteriormente, en fecha veintidós (22) de mayo del año 2020 mediante la comunicación **MH-2020-011007**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** ordenó el pago de **doscientos seis millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos con 64/100 (DOP 206,568,426.64)**, por concepto de abono del ochenta por ciento (80%) del valor total de la expropiación establecido en el acuerdo transaccional suscrito en fecha cinco (5) de mayo del año 2020. En la precita comunicación se indicó además cómo debía distribuirse el pago ordenado, incluyendo los montos que fueron cedidos a favor de las acusadas **Mabel Shaina**





Mejía De Brito, Nathaly Hernández Guzmán y el investigado Baldemar Andriw Ovalle Sánchez.

República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

MH-2020-011007

22 de mayo de 2020  
Pág. 2

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC	CONCEPTO	VALOR RD\$
TRUMANT SUAREZ DURAN	056-0074423-8	EN REPRESENTACION DE LOS SUCESORES DE GREGORIO MANZUETA Y GREGORIA ESPINAL VD. MANZUETA	121,831,798.00
MABEL SHAINA MEJIA DE BRITO	402-2214338-6	ABONO A CESION DE CREDITO	14,459,789.92
BALDEMAR ANDRIW OVALLE SANCHEZ	001-0728402-8	ABONO A CESION DE CREDITO	61,970,528.24
NATHALY HERNANDEZ GUZMAN	223-0070882-7	ABONO A CESION DE CREDITO	6,197,052.82
DGII	401-50625-4	IMPUESTOS SUCESORALES DE MARIA M. MANZUETA	964,025.82
DGII	401-50625-4	IMPUESTOS SUCESORALES DE GREGORIO ESPINAL	946,523.34
DGII	401-50625-4	IMPUESTOS SUCESORALES DE MATILDE MANZUETA	198,708.50
<b>TOTAL RD\$</b>			<b>206,568,426.64</b>

Atentamente,




**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro

2.58 Este primer pago se concretizó mediante el **libramiento 1246** de fecha veintisiete (27) de mayo del 2020, cuando ni siquiera se había agotado el procedimiento interno de verificación técnico-legal del expediente establecido en la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, para determinar si calificaba para pago.





Cápítulo : 0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL  
 SubCápítulo : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO  
 DAF : 01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO  
 UE : 0001 MINISTERIO DE HACIENDA (OBLIGACIONES DEL TESORO)

**SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA**

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK Financiero :  S  
 Etapa del Gasto : Prev  N Comp  N Dev  N Lib  S Pag  N Tipo de Norma : Oficio  
 Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-1240 Desc. Norma : MH-2020-011007  
Donación :  
Préstamo :

**SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR**

Tipo de Gasto	Valores	Totales por Moneda	
Presupuestaria	208,568,426.64	Concepto	PESOS DOMINICANOS Pesos Dominicanos
No Presupuestaria	0.00	Neto	204,450,168.98 204,450,168.98
Institucional	0.00	Deducido	2,109,257.66 2,109,257.66
Total General	208,568,426.64	Bruto	208,568,426.64 208,568,426.64

Agrupador : Deuda Administrativa  
 Concepto : PAGO DEUDA B.N.CON SUCS. GREGORIO MANZUETA Y GREGORIA ESPINHAL. PAGO DEL 30% DEL ACUERDO TRANS.C. DEL 5/3/2020, DE LA EXP. DECRETO NO. 3914 DEL 9/11/1973 UNA PORCION TERRENO DE 2,295,204.75 MTS2. PARCELA 49 DIST CATAST. 4.0. 4 VILLA RIVA, PROV. DUARTE.  
 Coetilla : Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).  
 Código Deuda : EXP.1647

**DOCUMENTOS DE RESPALDO**

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monto Consumido	Moneda Total
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	6,197,052.82
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	14,450,789.92
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	26/05/2020	15/06/2020	0.00	2,109,257.66
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	61,976,528.24
MH-2020-011007	OFICIO DE APROBACION	22/05/2020	15/06/2020	0.00	121,831,798.00

**SECCION 1D: BENEFICIARIOS**

Tipo Dec.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monto Bruto	Monto Dedución	Monto Neto
C	22300708527	NATHALY HERNANDEZ GUZMAN	6,197,052.82	0.00	6,197,052.82
C	40222143386	MABEL SHAINA MEJIA DE BRITO	14,450,789.92	0.00	14,450,789.92
R	401508254	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,109,257.66	2,109,257.66	0.00
C	00107284928	BALDEMAR ANDRIW GVALLE SANCHEZ	61,976,528.24	0.00	61,976,528.24
C	02609744238	FRUMANT SUAREZ DURAN	121,831,798.00	0.00	121,831,798.00

**DEDUCCIONES**

Tipo Dec.	Código Benef	Beneficiarios	Dedución	Monto Dedución
R	409099984	COLECTOR IMPUESTOS INTERNOS 02028	DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES	2,109,257.66

Ver Libramiento 1246-1 de fecha 27 de mayo del 2020

2.59 Muestra de que el pago se efectuó sin tomar en consideración el análisis técnico legal referido, es el informe de agrimensura rendido en fecha veintiocho (28) de mayo del 2020 por **Joaquín Ernesto Taveras Cabral**, agrimensor de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, con relación a la reclamación de los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, en el que establece que ésta no clasificaba para ser pagada debido a que faltaban documentaciones esenciales para tales fines, entre ellos la remisión del expediente, planos catastrales de la parcela 49, distrito catastral 4, Villa Riva, certificados de títulos a nombre de los sucesores y reclamantes, así como certificaciones del estatus jurídico de los inmuebles sin anotaciones, cargas o gravámenes.





2.60 De los fondos públicos transferidos mediante el **libramiento 1246** de fecha veintisiete (27) de mayo del 2020, la estructura criminal en la que eran partícipes los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Mabel Shaina Mejía De Brito, Nathaly Hernández Guzmán**, y el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, recibieron como contrapartida a la autorización de pago dado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**:

- La suma de **sesenta y un millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho pesos con 24/100 (DOP 61,970,528.24)** utilizando como interpósita persona a **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9602541929 del Banco de Reservas.
- La suma de **catorce millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con 92/100 (DOP 14,459,789.92)** utilizando como interpósita persona a la acusada **Mabel Sahina Mejía Citrón**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 0231309645 del Banco de Reservas.
- La suma de **seis millones ciento noventa y siete mil cincuenta y dos pesos con 82/100 (DOP 6,197,052.82)** utilizando como interpósita persona a la acusada **Nathaly Hernández Guzmán**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 2340123660 del Banco de Reservas.

2.61 Mientras que los sucesores de **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, mediante la transferencia realizada al Lic. Trumant Suárez Durán, recibieron la suma de **ciento veintiún millones ochocientos treinta y un mil setecientos noventa y ocho pesos (DOP 121,831,798.00)**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9602390195 del Banco de Reservas.

2.62 El acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** también obligó al **Lic. Trumant Suárez Durán** a entregar el 5% del total de la deuda de los sucesores de los finados **Gregorio Manzueta y Gregoria Espinal Vda. Manzueta**, equivalente a **cinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos (DOP 5,164,210.00)**, mediante otro contrato de cesión de crédito de fecha tres (3) de mayo del año 2020, suscrito a favor de la acusada **Mabel Shaina Mejía de Brito**, sobre el supuesto que si no se entregaba esta suma de dinero de manera completa, las personas de la Tesorería Nacional paralizarían el pago.









CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR

- 2.65 El monto del cheque de administración **núm. 20973761** de fecha nueve (9) de junio del año 2020 de Banreservas, antes descrito, fue depositado en la **cuenta de ahorros núm. 9602841497** del Banco de Reservas, de la acusada **Mabel Shaina Mejía De Brito**, luego de ser canjeados en la sucursal del referido banco, ubicada en San Francisco de Macorís, oficina Jaya (590).
- 2.66 Ese mismo día, nueve (9) de junio del año 2020, desde la cuenta de ahorros **núm. 9602841497** de Banreservas, la acusada **Mabel Shaina Mejía Citrón De Brito** transfirió la suma de **trescientos mil pesos (DOP 300, 000.00)** al señor **Bienvenido Graciano Selmo**, quien era uno de los abogados apoderados por el Ministerio de Hacienda para instrumentar el Memorial de Casación depositado en fecha diecisiete (17) de enero del año 2020 en contra de la sentencia en virtud de la cual se efectuó el **libramiento 1246-1** de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2020; recurso que fue dejado sin efecto en virtud del acuerdo transaccional y desistimiento de las acciones legales en curso respecto a la parcela núm. 49 del Distrito Catastral núm. 4 del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, ampara en el certificado de título núm. 68-21 emitido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís en fecha doce (12) de diciembre del año 1968, a favor de las señoras Gregoria Espinal viuda Manzueta, María Milagros Manzueta, Andrea Manzueta y Matilde Manzueta del Rosario, firmado de manera **confidencial** en fecha seis (6) de mayo del año 2020 por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con los licenciados **Trumant Suárez Durán** y **Teresa María Guzmán García**, en representación de los sucesores de **Gregorio Manzueta** y **Gregoria Espinal Vda. Manzueta**.





Ministerio de Hacienda  
"Año de la Constitución de la Seguridad Alimentaria"

**MEMORIAL DE CASACION**

*Edgar Sánchez*

Al : Honorable Juez Presidente y demás Jueces Que integran la Cámara de Tercera, Laboral Contencioso Administrativo de la Suprema Corte de Justicia.

Asunto : Memorial de Casación contra la Sentencia Núm. 0030-04-2019-SSRN-00372, dictado por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Recurrente : Ministerio de Hacienda.

Abogados : Dr. Edgar Sánchez Segura, Lic. Bienvenido Graciano y Lic. Leonardo L. Neuman M.

Recurridos : Sucesores de Andrea Manzueta Espinal.

Abogados : Licdos. Trasmant Suarez Duen y Teresa Guzmán García.

Referencia : Demanda en Soliética de Justiprecio, Expediente Núm. 0030-2019-ETSA-00041.

**Honorables Magistrados:**

Actuando a nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA**, organismo centralizado del Estado Dominicano, regido de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2005, con su domicilio y principal establecimiento ubicado en la avenida México No. 45, sector de Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que tiene como abogado apoderado especial a los Lic. Bienvenido Graciano, Leonardo Neuman Marchena y el Dr. Edgar Sánchez Segura, ambos dominicanos, mayores de edad, abogados de la República Dominicana, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1047238-8, 065-0001479-7 y 012-0013479-7 con domicilio profesional en la avenida México No. 45, sector de Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; lugar donde los accionados hacen

*J*

*Sánchez*

*A*

*A*

Documento 2591303-3 del libramiento 1246-1 de fecha 27 de mayo del año 2020  
IN-CGR-2023-001626

2.67 En lo que respecta al dinero transferido por la Tesorería Nacional en virtud del contrato de cesión de crédito a favor del investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, en el expediente de pago de expropiación de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, Villa Riva, San Francisco de Macorís, de los sucesores de la familia Manzueta, como el destinatario final era el ex senador de la provincia de Azua, el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, tan pronto **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** recibió la suma de **sesenta y un millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho pesos con 24/100 (DOP 61,970,528.24)** en su cuenta de ahorro de Banreservas núm. 9602541929 en fecha ocho (8) de junio del 2020, retiró la totalidad del monto en efectivo, entre los días nueve (9) y diez





(10) de junio del año 2020, realizando un primer retiro ascendente a la suma de **veintisiete millones de pesos (DOP 27,000,000.00)** y un segundo retiro por la **suma de treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos (DOP 34,850,000.00)**, de los cuales entregó la cantidad de **cincuenta y un millones de pesos (DOP 51,000,000.00)**, en efectivo, al ex senador **Rafael Calderón Martínez** en su casa ubicada en la calle David Masalle núm. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, y se quedó con la cantidad de **diez millones ochocientos cincuenta mil pesos (DOP 10,850,000.00)** aproximadamente, como compensación por facilitar su nombre y cuenta bancaria a los acusados **Rafael Calderón Martínez** y **Edwin Brito Martínez** para recibir el soborno obtenido del pago por la expropiación del inmueble de los **sucesores de Gregorio Manzueta**, los cuales fueron utilizados para fines de campaña política y compra de bienes suntuosos como se detallará más adelante.

- **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral 10/4ta, municipio Higüey, provincia La Altagracia, a la compañía Carlos Díaz Hijo.**

**2.68** Actuando bajo el mismo esquema que implicaba la suscripción de contratos de cesión de créditos como vía de garantizarse el cobro de los montos solicitados, y al igual que en el proceso del pago efectuado por concepto de expropiación de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral 4, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, **el contrato de venta de inmueble** con la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L**, representada por el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, por la expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral 10/4ta, municipio Higüey, provincia La Altagracia, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 831-03 del veinticinco (25) de agosto del 2003, para el parque Nacional del Este (Hoyos y Ojo de Agua) y acuífero Papá Miguel, fue suscrito por el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, sin ningún fundamento jurídico que sustente dicha actividad contractual, puesto que ningún acápite de la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado (hoy Ministerio) de Hacienda le confiere atribuciones para suscribir actos de tal naturaleza.

**2.69** De hecho, partiendo de la naturaleza del caso, el cual tiene su génesis en la expropiación de un inmueble cuya ubicación geográfica lo sitúa dentro del ámbito de un área protegida, la tutela jurídica del mismo recae sobre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos





CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR

Naturales, sin embargo, a los fines de distraer los fondos públicos que administraba en beneficio de la estructura criminal de la cual era participe el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con el entonces senador de la provincia de Azua, el acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, y los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez**, **César Santana Martínez**, **Marino E. Cabrera Ramón**, y el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, llevaron al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a extralimitarse en sus funciones y atribuciones legítimas.

2.70 A los fines de concretizar la acción ilícita el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante comunicación de fecha doce (12) de junio del año 2020 le requirió a **Ángel Estévez**, para entonces ministro de Medio Ambiente y Recurso Naturales, la remisión del expediente correspondiente a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L**, quien, a su vez, en fecha diecinueve (19) de junio del año 2020, mediante la comunicación **000879**, le remitió al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** el solicitado expediente bajo inventario.







**Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
República Dominicana

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Santo Domingo, D. N.

19 JUN 2020

001879

Licenciado  
**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro de Hacienda  
Su Despacho.-

Distinguido Señor Ministro:

Me dirijo a usted con motivo de su comunicación de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), por medio del cual nos requieren la remisión del expediente correspondiente a la sociedad Compañía Carlos Díaz Hijo SRL. En ese tenor, le informamos que el inmueble propiedad de la referida sociedad es la parcela No. 162-B-11-B, Distrito Catastral No. 10/4ta, con una extensión superficial de 118 hectáreas, 20 áreas, 90 centiáreas, y se encuentra dentro del área protegida Parque Nacional del Este. Conforme al Decreto No. 1123-03, de fecha 15 de diciembre de dos mil tres, este inmueble fue declarado de utilidad pública. Por vía de consecuencia, procede culminar con el proceso de expropiación conforme lo dispuesto por la Ley 344 del 29 de julio de 1943, a fin de incorporar de manera definitiva dichos terrenos al patrimonio del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, remitimos el expediente a los fines de lugar.

Atentamente,

  
Ángel Estévez  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



AE/AJP/cm

Anexo: Detalle de subcuentas a utilizar en este fondo

2.71 Ese mismo día diecinueve (19) de junio del año 2020, Ángel Estévez, en su calidad de ministro de Medio Ambiente y Recurso Naturales, mediante la **Certificación núm. 94-2020**, marcada con el número de correspondencia 000878, certificó a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, que la parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta., municipio Higüey, provincia La Altagracia, se encuentra dentro del Área Protegida Parque Cotubanamá (del Este), según lo establece la Ley 202-04.

2.72 Con posterioridad a la remisión del expediente de la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, al Ministerio de Hacienda, mediante el oficio núm. 001079 de fecha veintidós (22) de junio del año 2020, Ángel Estévez le solicitó al acusado **Claudio Silver Peña** la actualización de Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



avalúo de la parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta, propiedad de la compañía **Carlos Díaz Hijo, C x A**. No obstante, al solicitarle copia certificada del referido oficio al actual ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el mismo informó al Ministerio Público, mediante comunicación de fecha doce (12) de febrero del 2020, que en sus archivos no se encuentran registrados más documentos referentes a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, relativos a la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral núm. 10/4ta municipio Higüey, provincia La Altagracia, que los listados en la comunicación enviada por la directora jurídica de Medio Ambiente, dentro de los cuales no figura referida la solicitud de actualización de avalúo.

2.73 Por su parte el acusado **Claudio Silver Peña**, en un acto de suma celeridad, en tan solo un día, en fecha veintitrés (23) de junio del 2020, remitió a Ángel Estévez la actualización de **avalúo núm. 2381-20**, solicitada, mediante el cual se revalorizó los terrenos de la compañía **Carlos Díaz Hijo C X A.**, en la suma de **cuatrocientos sesenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)**.

37

m





2381-20 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

23 JUN 2020

Al : **ANGEL ESTEVEZ**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Su Despacho.

Asunto : Actualización de avalúo

Ref. : Oficio No. 001679, d/f 22/06/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO	: <b>COMPañÍA CARLOS DIAZ HIJO, C X A</b>
INSCRIPCIÓN No.	: 3057-0-1
UBICACIÓN	: Padre Nacasto, Bayahibe, municipio Higuey, provincia La Altagracia
DESIG. CATASTRAL	: Parcela No. 162-B-11-B, del D.C. No. 10/4ta
CERT. DE TÍTULO No.	: 2002-129, d/f 12/03/2020
FECHA DE AVALUO	: 22/06/2020
AREA SUPERFICIAL	: 1,182,090,00M <sup>2</sup>
PRECIO DEL TERRENO	: RD\$ 400,00/M <sup>2</sup>
VALOR DEL TERRENO	: <b>RD\$472,836,00.00</b>
<b>(CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100)</b>	

Nota: Este avalúo actualiza al informado mediante oficio no. 835, d/f 3/oct/2006, remitido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Acentuamente,

**ING. CLAUDIO SILVER PEÑA**  
Director General

2.74 Con la revalorización o actualización del avalúo núm. 2381-20, de fecha veintitrés (23) de junio 2020, emitido por el acusado **Claudio Silver Peña**, mediante el cual se actualizó el avalúo que inicialmente establecía el monto de **doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos pesos (DOP 212,776,200.00)**, informado mediante el oficio núm. 835 de fecha 3 de octubre año 2006, remitido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, queda evidenciado la prefabricación de documentos utilizados por los acusados **Rafael Porfirio Calderón, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Marino E. Cabrera Ramón**, y el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, a los fines de distraer aproximadamente el 70% de los fondos públicos que serían liberados por concepto de pago de expropiación la parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta, a la compañía **Carlos Díaz Hijo, C x A**, toda vez que el monto asignado coincide al cien por ciento con el monto establecido en la comunicación supuestamente suscrita en fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2020, es decir casi noventa (90) días antes, mediante la cual el señor **Fernando Arturo Díaz Mella** comunicó al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** la distribución de los fondos reclamados en pago, conforme a las cesiones de créditos Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do





**CRIMINALIDAD ORGANIZADA OPERACIÓN DE CALAMAR (PEPCA)**

que con fecha antedatada había concedido a terceros Durante los meses febrero-marzo 2020, en base al monto total de la deuda ascendente a la suma de **cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)**.

**CARLOS DÍAZ HIJO, S.R.L.**  
Santo Domingo, D.N.  
R.M.C. No. 117000242

Santo Domingo, D.N.  
Fecha: 24 de junio de 2020

Udo. Donald Guzmán Ortiz,  
Ministro de Hacienda de la República Dominicana.  
Su Despacho

Honorable Sector Afiliado

La razón social **CARLOS DÍAZ HIJO, S.R.L.**, entidad comercial constituida conforme las leyes de la República Dominicana, provista del R.M.C. No. 117000242, con domicilio abierto en calle Las Canteras No. 108, Gatocho, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Gerente el señor **FERNANDO ARTURO DÍAZ MELLA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad No. 001-1803022-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien ha sido autorizado con poderes especiales por la sociedad mediante las Asambleas Generales Extraordinarias del 10 de abril de 2020 y del 6 de mayo de 2020, tiene a bien exponer lo siguiente:

**UNICO:** La razón social **CARLOS DÍAZ HIJO, S.R.L.**, como acreedoras del Estado Dominicano, a propósito del expediente de Expropiación de la **PARCELA 002 002 B 11-B** del D.C. No. 11-476 del Municipio de Naguayo, Provincia La Altagracia, Provisto del Certificado de Título No. 2002-230, Declarada de Utilidad Pública mediante el Decreto No. 1123-03 del 25 de octubre de 2003, que modificó el Decreto No. 497 del 25 de agosto del 2003 y que por medio de la Ley Secundaria de Áreas Protegidas No. 202-E se incorporó al Parque Nacional del Este; por un monto total de **DOP 472,836,000.00**, tiene a bien comunicarle que ha otorgado las siguientes Cesiones de Crédito y distribución a ser ejecutadas sobre el total del pago en cuestión, a saber:

BENEFICIARIO	MONTO	Nº. DE CUENTA BANCARIA - BANCO
BALEMBRA A. DVALLE SANCHEZ (CESIONARIO)	DOP90,000,000.00	9600541909 BANCO DE RESERVAS
CESAR SANTANA MARTINEZ (CESIONARIO)	DOP20,000,000.00	9603540183 BANCO DE RESERVAS
EDWIN O. BRITO MARTINEZ (CESIONARIO)	DOP100,000,000.00	0113447817 BANCO DE RESERVAS
MARINO E. CABRERA RAMON (CESIONARIO)	DOP7,000,000.00	0301842480 BANCO DE RESERVAS
CAMILA O. PERA HERNANDEZ (CESIONARIO)	DOP115,000,000.00	1131000081004 BANCO SANTA CRUZ
CARLOS DÍAZ HIJO, S.R.L. (BENEFICIARIO)	DOP472,836,000.00	800014777 BANCO BDI
<b>TOTAL: DOP472,836,000.00</b>		

Ciudad de Santo Domingo, D.N.

  
**FERNANDO A. DÍAZ MELLA**  
Gerente





**2.75** Lo cierto es que las cesiones de créditos que operaron en el presente proceso de reclamo de pago por expropiación de terreno fueron antedatas, así como la carta de distribución de los fondos, pues todas ellas fueron entregadas al señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, representante de la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, en la mañana del día veinticuatro (24) de junio del año 2020, en el restaurante el Chef ubicado en la avenida Rómulo Betancourt, Distrito Nacional, por los acusados **César Miguel Santana Martínez y Edwin**





Oscar Brito Martínez, quienes obligaron al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** a ceder aproximadamente el 70 % del nuevo monto revalorizado.

- 2.76 En esta parte señalamos que los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez Capellán** y **César Miguel Santana Martínez** en principio le solicitaron al señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, como contraprestación a cambio de conseguir la autorización de pago del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** a favor de la razón social **Carlos Díaz Hijo S.R.L.**, el 50% de **doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos pesos (DOP 212,776,200.00)**, que era el monto que aspiraba cobrar el reclamante con base a un avalúo que existía previo a la actualización del precio efectuado por el acusado **Claudio Silver Peña**, en las condiciones que se indicaron anteriormente, lo cual se reflejó en la suscripción de un poder y contrato de servicios jurídicos de fecha veintisiete (27) de enero del año 2020, donde el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** asumió la falsa calidad de abogado.
- 2.77 Sin embargo, al obtener la revalorización de los terrenos de parcela núm. 162-B-11-B, Distrito Catastral núm. 10/4ta, a la compañía **Carlos Díaz Hijo, C x A**, los acusados **César Miguel Santana Martínez** y **Edwin Oscar Brito Martínez** querían entregarle a la referida compañía la suma equivalente al 45% del monto originalmente reclamado, es decir, de **doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos pesos (DOP 212,776,200.00)**, no del monto revalorizado ascendente a la suma de **cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)**, lo que generó una situación entre las partes, acordándose elevar el monto a favor del reclamante a la suma de **ciento cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000)**, equivalente aproximadamente al 40% del monto revalorizado.
- 2.78 Producto de esta negociación surgen las cesiones de créditos a favor de los acusados **César Miguel Santana Martínez**, **Edwin Oscar Brito Martínez**, **Marino E. Cabrera Ramón** y de los investigados **Baldemar Ovalle Sánchez** y **Camilo Andrés Peña Hernández**, firmadas por el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, en representación de la razón social **Carlos Díaz Hijo, SRL**, en fecha veinticuatro (24) de junio del año 2020, sin embargo las fechas de suscripción que figuran en estas fueron a los días veintiuno (21) de febrero del 2020, dos (2) de marzo del 2020, seis (6) de marzo del 2020 y siete (7) de marzo del 2020, respectivamente.





2.79 Los contratos de cesiones de créditos fraudulentos, antes señalados, con fechas adulteradas (antedatada), fueron otorgados: a favor del acusado **Edwin O. Brito Martínez** por un monto de **cien millones de pesos (DOP 100,000,000.00)**; a favor del acusado **César Miguel Santana Martínez** por el monto de **veinte millones de pesos (DOP 20,000,000.00)**; a favor del investigado **Baldemar Ovalle Sánchez**, quien a requerimiento realizado por el ex senador **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** prestó su nombre y cuenta bancaria para distraer la suma de **noventa millones de pesos (DOP 90,000,000.00)**; a favor del señor **Camilo Andrés Peña Hernández**, quien a solicitud de su compadre y amigo de infancia, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, y bajo la asesoría legal del acusado **César Miguel Santana Martínez** quien le aseguró que se trataba de una operación lícita, prestó su nombre y cuenta bancaria para recibir la suma de **ciento quince millones de pesos (DOP 115,000,000.00)**; y a favor del acusado **Marino E. Cabrera Ramón** quien recibió una cesión de crédito por la suma de **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)**, persona que también recibiría otra cesión de crédito por un monto similar en un tercer pago captado por la estructura criminal de **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y **Edwin Oscar Brito Martínez** que se detalla en el siguiente acápite.

2.80 Sin embargo, como maniobra fraudulenta para continuar distrayendo los fondos públicos que recibiría la compañía **Carlos Díaz Hijo C x A** por la expropiación del inmueble previamente descrito, luego de cuadrados los montos de las cesiones de créditos, el acusado **César Miguel Santa Martínez** le comunicó al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** que del monto de **ciento cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000.00)**, que le sería pagado, debía de devolverles a los gestores la suma de **dieciocho millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 18,710,476.19)** mediante cheque luego del desembolso del dinero, de lo contrario el pago no saldría; aquí se observa el mismo mecanismo de coacción que esta estructura criminal utilizó con el licenciado **Trumant Suárez Durán** para obligarlo a entregar un 2% adicional del monto total de la deuda, como explicamos en el acápite del pago de la parcela núm. 49 del distrito catastral 4, municipio Villa Riva, provincia Duarte, concerniente a la familia Manzueta.

2.81 Igualmente confluye en la gestión de cobro fraudulenta a través de tráfico de influencia y pago de sobornos a funcionarios públicos como contrapartida para la ejecución del pago de la deuda, los denominados contra escritos de los contratos de cesiones de crédito





otorgados por el señor **Fernando Arturo Díaz Mella** en representación de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, los cuales fueron firmados en fecha veinticinco (25) de junio del año 2020, y en los que se estableció que si el pago de la deuda no se realizaba antes del dieciséis (16) de agosto del año 2020, los contratos de cesión de crédito quedarían sin efecto.

**2.82** Como en los demás casos de pagos por expropiación que hemos presentado, tan pronto fueron otorgadas las cesiones de créditos con las cuales se aseguraba que los destinatarios finales de la mayor parte de los fondos liberados fueran los funcionarios públicos involucrados en el pago de la deuda y terceras personas que representaban los intereses económicos y personales de estos, es cuando el Ministerio de Hacienda en representación del Estado dominicano suscribió un contrato de venta de inmueble en virtud del cual posteriormente se liberarían los fondos, en su mayor parte cedidos.

**2.83** En efecto, un día después de la fecha en la que realmente fueron firmadas las cesiones de crédito, es decir, el veinticinco (25) de junio del año 2020, y previo a que se agotara la fase de análisis técnico legal del expediente en el Departamento de Reconocimiento de Deuda Pública, el entonces ministro de Hacienda, acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, suscribió el contrato de venta de inmueble con la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, representada por su gerente el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, en el cual no se recoge ninguna cláusula que explique los motivos por los cuales el Ministerio de Hacienda se atribuyó la calidad de unidad ejecutora del pago, y mediante el cual comprometió el patrimonio público por la suma de **cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)**, de los cuales **treientos treinta y dos millones (DOP 332,000,000.00)** fueron distraídos a favor de la rama de la estructura criminal de corrupción dirigida por los acusados **Rafael Porfirio Calderón y Edwin Oscar Brito Martínez**.

**2.84** Luego, en fecha veintinueve (29) de junio del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante a comunicación núm. **MH-2020-012942**, dirigida al señor Rafael Gómez Medina, entonces viceministro del Tesoro, con atención al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, director interino de Reconocimiento de Deuda Administrativa, autorizó registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la **suma de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 472,836,000.00)** a favor de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**,





**CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMCH  
(PEPCA)**

por concepto de expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral núm. 10/4ta municipio de Higüey, provincia La Altagracia, realizada por el Poder Ejecutivo mediante decreto núm. 831-03 de fecha veinticinco (25) de agosto del 2003, modificado por el decreto núm. 1123-03, de fecha quince (15) de diciembre del 2015, dentro de la cual se encuentra una porción de terreno con una extensión superficial de 118 hectáreas, 20 áreas y 90 centiáreas, amparado en el certificado de título núm. 2002-139, de fecha doce (12) de marzo de 2002, propiedad de **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, indicando en la misma comunicación como debían distribuirse los fondos, tal cual se observa a continuación:

República Dominicana

**Ministerio de Hacienda**

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

MH-2020-012942

29 de junio de 2020

Señor  
**RAFAEL GÓMEZ MEDINA**  
Viceministro del Tesoro  
Su Despacho. -

*[Handwritten signature]*  
29-6-2020

Atención **Señor Aldo Gerbasí**  
Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto **Autorización pago del Ministerio de Medio Ambiente.**

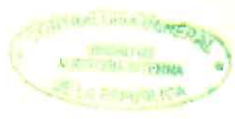
Distinguido Viceministro:

Córtésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$472,836,000.00)**, a favor de la razón social **CARLOS DIAZ HIJO, S.R.L.**, RNC No. 1-1700024-2, por concepto de pago, correspondiente a la expropiación realizada por el Estado Dominicano, mediante Decreto No. 831-03, de fecha 25 de agosto del 2003, modificado por el Decreto No. 1123-03, de fecha 15 de diciembre del 2003, declaró de Utilidad Pública y Zona Protegida, incorporada al Parque Nacional del Este, un polígono de 8 kilómetros cuadrados que contiene los cenotes (Hoyos y Ojo de Agua) y acuíferos Papá Miguel, El Toro y Padre Nuestro, dentro de cuyos límites está ubicada la Parcela No. 162-B-11-B, Distrito Catastral No. 10/4ta, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, dentro de la cual se encuentra una porción de terreno con una extensión superficial de 1,182,90.00 metros cuadrados, provista del Certificado de Título No. 2002-139, de fecha 12 de marzo de 2002, propiedad de **CARLOS DIAZ HIJO, S.R.L.** El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULARRNC	CONCEPTO	VALOR RDS
CARLOS DIAZ HIJO S.R.L.	1-1700024-2	PROPIETARIO	140,836,000.00 ✓
CAMILÓ A. PEÑA HERNANDEZ	402-2147509-4	CESION DE CREDITO	115,000,000.00 ✓
MARINO E. CARRERA RAMON	001-1783722-5	CESION DE CREDITO	7,000,000.00 ✓
CESAR MIGUEL SANTANA MARTINEZ	223-0018235-3	CESION DE CREDITO	20,000,000.00 ✓
EDWIN O. BRITO MARTINEZ	223-0115610-9	CESION DE CREDITO	100,000,000.00 ✓
BALDEMAR A. OVALLE SANCHEZ	001-0728402-8	CESION DE CREDITO	90,000,000.00 ✓
<b>TOTAL RDS</b>			<b>472,836,000.00</b>

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro  
AGM/R/aa





- 2.85 El acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** instruyó al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** agilizar con el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, que en ese momento sustituyó interinamente a la acusada **Princesa Alexandra García**, la agilización del pago de los terrenos expropiados a la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, con quien previamente trabajó el pago de la expropiación de los terrenos de la parcela núm. 49, Distrito Catastral 4, Villa Riva, reclamado por el licenciado **Trumant Durán Suárez**, y a quien el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** entregaba de manera directa parte del soborno solicitado por el entramado criminal a través del artificio de los contratos de cesiones de crédito, en efectivo en su residencia ubicada en el sector Piantini del Distrito Nacional.
- 2.86 Retornando a la autorización de pago, esta fue emitida previo a la existencia del reporte del expediente que se realiza para la tramitación del pago, donde se hacen las depuraciones técnicos-legales para validar la existencia de la deuda para su posterior reconocimiento, lo que evidencia el interés personal, así como la dirección y alteración del procedimiento de pago por parte del acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** con el fin de liberar fondos públicos en favor de la rama de la estructura criminal compuesta por los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez, Edwin Oscar Brito Martínez, César Santana Martínez, Marino E. Cabrera Ramón**, y el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**.
- 2.87 Como los demás casos de expropiaciones que se detallan en la presente acusación, el pago por la expropiación de la parcela núm. 162-B-11-B, distrito catastral, 10/4ta., municipio Higüey, provincia La Altagracia, a la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, fue realizado en un tiempo récord, tan solo seis (6) días después de que la entidad deudora remitiera el expediente, mediante comunicación núm. 879 de fecha diecinueve (19) de junio del 2020, suscrita por el entonces ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el señor **Ángel Estévez**, y dirigida al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, efectuada por el requerimiento realizado por este último mediante comunicación de fecha doce (12) de junio del año 2020, a través de la cual solicitaba la remisión del expediente correspondiente a la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, es decir, que es el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** quien solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la remisión específica del expediente de la compañía **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, de donde se desprende en una lógica simple que la selección de este expediente obedecía e requerimientos particulares socializados previamente con el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.









autorización de pago dado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** la suma de **trescientos treinta dos millones de pesos (DOP 332,000,000.00)**, de la siguiente forma:

- La suma de **cientos millones de pesos (DOP 100,000,000.00)** a través de al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 0111447617, del Banco de Reservas.
- La suma de **cientos quince millones de pesos (DOP 115,000,000.00)** utilizando como prestanombre a **Camilo Andrés Peña Hernández**, los cuales fueron depositado en la cuenta núm. 11315000003054, del Banco Santa Cruz.
- La suma de **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)** a través de acusado **Marino E. Cabrera Ramón**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 0301842490, del Banco de Reservas.
- La suma de **noventa millones de pesos (DOP 90,000,000.00)** utilizando como prestanombre a **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9602541929, del Banco de Reservas.
- La suma de **veinte millones de pesos (DOP 20,000,000.00)** a nombre del acusado **César Miguel Santana Martínez**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 9601540183, del Banco de Reservas.

*gm*

2.90 Mientras que la propietaria, la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, recibió la suma de **cientos cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000.00)**, los cuales fueron depositados en la cuenta núm. 4060014772 del Banco BDI.



2.91 En lo que respecta al dinero que mediante ese libramiento fue transferido por la Tesorería Nacional al investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, en virtud del contrato de cesión de crédito previamente descrito, ascendente a la suma de **noventa millones de pesos (DOP 90,000,000.00)**, el mismo, conforme a lo acordado con los acusados **Rafael Porfirio Calderón Martínez y Edwin Oscar Brito Martínez Capellán**, previo a la firma de la cesión de crédito, retiró la totalidad del monto en dos partidas, entre los días tres (3) y siete (7) de julio del 2020, de los cuales entregó en efectivo al acusado **Rafael Porfirio Calderón Martínez** la suma de  **cincuenta millones de pesos (DOP 50,000,000.00)**, en su residencia ubicada en la calle David Masalle núm. 19, Ensanche Julieta, Distrito Nacional, mientras que al acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** le entregó la suma de  **treinta millones de pesos (DOP 30,000,000.00)**, en efectivo, en la proximidades del Banco de Reservas, sucursal de la Torre de la avenida Winston Churchill, en fecha siete (7) de julio del 2020, cuando realizó el último

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono núm. 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



*m*





de los dos retiros. **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** retuvo a su favor la suma de **diez millones de pesos (DOP 10,000,000.00)**, como compensación por servirles de presta nombre y facilitarles su cuenta bancaria al ex senador **Rafael Calderón Martínez** y a **Edwin Oscar Brito Martínez**, para recibir una parte del soborno solicitado a cambio de que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** solicitara la remisión del expediente al Ministerio de Hacienda y diera la autorización de pago de la deuda reclamada por la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**

2.92 En fecha veintisiete (27) de marzo del año 2024, mediante el cheque de administración núm. **21482351**, de fecha de la misma fecha, el investigado **Baldemar Andriw Sánchez Ovalle** entregó al Ministerio Público la **suma de treinta y dos millones de pesos (DOP 32,000,000.00)**, para fines de decomiso, por proceder de las acciones ilícitas cometidas por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **Rafael Porfirio Calderón Santana**.

**CHEQUE DE ADMINISTRACIÓN**  
RNC- 401010062  
D0608RRD00000000002418888888

Nº 21482351  
03/03/2024

32,000,000.00  
RD\$

PÁGUESE CONTRA ESTE  
CHEQUE A LA ORDEN DE: **MINISTERIO PÚBLICO**

**BANRESERVAS** 3141516256  
CORPORACIÓN FINANCIERA DE AHORRO Y CREDITO

FIRMA(S) *Baldemar Andriw Sánchez Ovalle*

MONEDA DE CURSO LEGAL PESOS

21482351 214112727131024188888888 60

2.93 La transacción referente a los **ciento quince millones de pesos (DOP 115,000,000.00)** que fueron transferidos en fecha dos (2) de julio del 2020 por la Tesorería Nacional a **Camilo Andrés Peña Hernández**, en su cuenta núm. 11315000003054 del Banco Santa Cruz, generó un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), por lo que las autoridades de la referida institución bancaria lo citaron a los fines de que justificara el origen de los fondos; a dicha cita, por instrucciones dadas por su compadre, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, acudió acompañado del también acusado **César Miguel Santana Martínez**, para que asumiera la justificación lícita del dinero distraído.

2.94 Con el fin de justificar la licitud de la transacción, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**, además de llevar el contrato de cesión de





crédito que reposa en el expediente de pago en ocasión al cual se emitió el **libramiento número 1697-1**, elaboraron un contrato de servicios con contenido falso entre la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.** y **Camilo Andrés Peña Hernández**, con la fecha antedatada del nueve (9) de enero del 2019, donde establecían que por los servicios prestados por Camilo Peña a la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, recibiría el 25% del total pagado por el Estado dominicano por la expropiación de unos terrenos.

**2.95** En fecha tres (3) de julio del año 2020, no obstante el depósito de la documentación prefabricada por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**, el Banco Santa Cruz se negó a recibir el dinero porque el perfil del cliente no presentaba información que lo identificara o relacionara con la actividad de cobro de deudas, además, no dejó claro cuales servicios, en detalle, proporcionó **Camilo Peña Hernández** a la empresa cedente; en consecuencia la entidad financiera le solicitó la firma de una autorización para ellos proceder a la devolución del dinero a la Tesorería Nacional.

Santo Domingo, Rep. Dom.  
03 de Julio del 2020

Señores  
**Banco Santa Cruz**  
Ciudad

Distinguidos Señores.

Por medio de la presente autorizo a esa entidad bancaria proceder con la devolución de la transferencia realizada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida vía ACH desde la Tesorería Nacional bajo los números de referencia: 10101010599714 y 10101010599718, con fines de acreditar a la cuenta de ahorros No. 1131500003054 a nombre de quien suscribe por la suma de Ciento Quince millones de pesos con 00/100 RD\$115.000.000.00.

En virtud de lo cual otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor del Banco Múltiple Santa Cruz, S.A., por la totalidad de los valores devueltos, por lo que se hace responsable frente a dicha entidad bancaria de cualquier reclamación que con motivo o como consecuencia de la indicada operación fuere objeto dicho Banco por ante cualquier persona o institución.

En este sentido el suscrito se compromete a mantener indemne al Banco Múltiple Santa Cruz, S.A., de cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, presente o futura que se origine en relación a la devolución de los fondos indicados.

cordialmente

  
Camilo Andrés Peña Hernández  
402-2147509-4

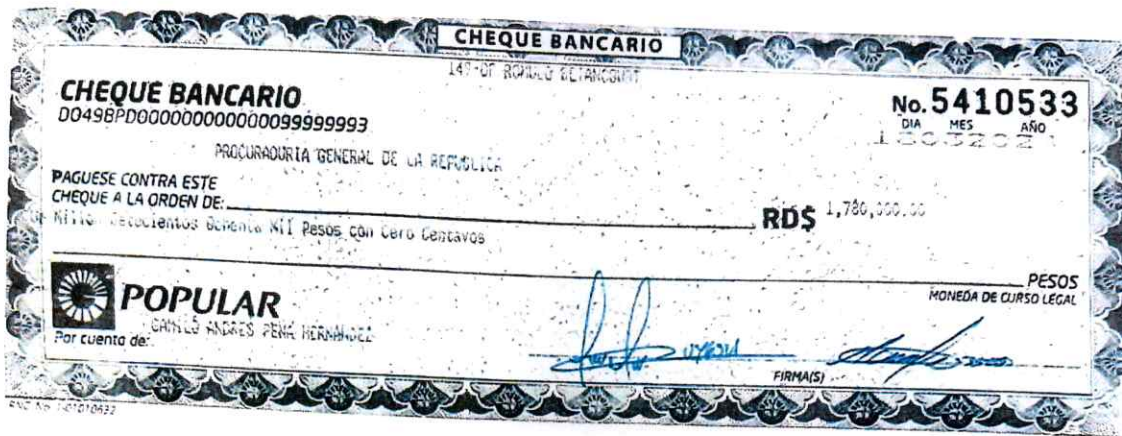


- 2.96 Cuando el Banco Santa Cruz devolvió el dinero a la Tesorería Nacional, el investigado **Camilo Andrés Peña Hernández** quiso desistir de esa transacción, sin embargo, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez** le indicaron que ya no se podía cambiar nada porque la cesión de crédito estaba a su nombre.
- 2.97 Dada la situación de la devolución de los fondos a la Tesorería Nacional, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez** hicieron una carta dirigida a dicha institución solicitando que transfieran el dinero en la cuenta de **Camilo Andrés Peña Hernández** núm. 9602932800, del Banco de Reservas.
- 2.98 Luego, en fecha veintiuno (21) de julio del año 2020, se ejecutó la transferencia a la cuenta bancaria antes indicada. Ese mismo día el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** pasó a buscar al señor **Camilo Andrés Peña Hernández** llevando un acto notarial viciado de falsedad, estableciendo en su contenido que el investigado **Camilo Andrés Peña Hernández** le adeuda la suma de **ciento diez millones de pesos (DOP 110,000,000.00)** para, bajo el concepto “**SALDO DEUDA**”, depositar en la cuenta del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** la suma antes señalada.
- 2.99 Esa transacción se realizó en la torre del Banco de Reservas ubicada en la avenida Winston Churchill debido a que el gerente de dicha sucursal era en ese entonces **Carlos Francisco Báez Batista**, amigo del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, con quien confluye en sociedad en la empresa **BRIBAE, S.R.L.**
- 2.100 Ese mismo día y en la misma sucursal bancaria el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** realizó una transferencia desde la cuenta de **Camilo Andrés Peña Hernández** para saldar un préstamo hipotecario registrado a nombre de su madre, la acusada **Natividad Martínez Capellán**, ascendente a la suma de **dos millones cuatrocientos veinte mil pesos (DOP 2,420,000.00)**, y además realizó dos transferencias más de **cuatrocientos mil pesos (DOP 400,000.00)** cada una, a favor de terceros que no son conocidos del señor **Camilo Andrés Peña**. Todo lo cual el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** ejecutó asistido del gerente **Carlos Francisco Báez Batista**, quien estuvo al frente de las operaciones a nivel financiero.
- 2.101 En fecha diecinueve (19) de marzo del año 2024, mediante el cheque de administración núm. **5410533**, de fecha dieciocho (18) de marzo del 2024, el señor **Camilo Andrés Peña**



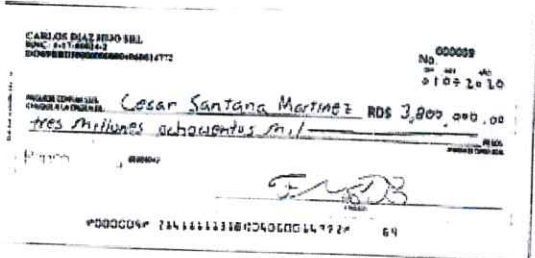
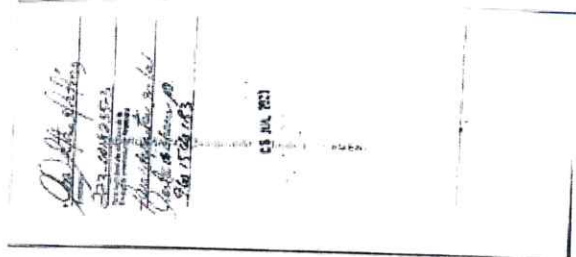
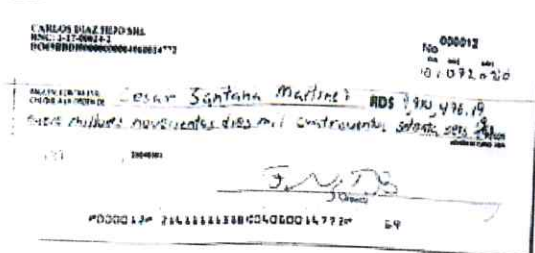
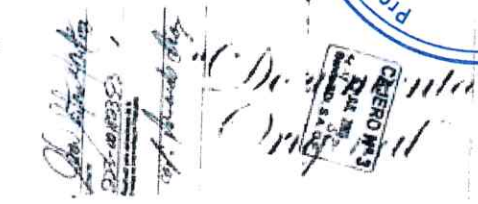


Hernández entregó al Ministerio Público la **suma de un millón setecientos ochenta mil pesos (DOP 1,780,000.00)** que permaneció en su cuenta, para fines de decomiso, por proceder de las acciones ilícitas cometidas por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**.



2.102 En cuanto la suma de **dieciocho millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 18,710,476.19)**, adicional a la suma cedida mediante los contratos de cesión de crédito fraudulentos que acusado **César Miguel Santana Martínez** solicitó al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** del monto de **ciento cuarenta millones ochocientos treinta y seis mil pesos (DOP 140,836,000.00)**, a los fines de que los supuestos gestores no paralizaran el pago, fueron entregados al acusado **César Santana Martínez** mediante los cheques: núm. **000009**, de fecha primero (1) de julio del 2020, de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, por el monto de **tres millones ochocientos mil pesos (DOP 3,800,000.00)**; el cheque núm. **000010**, de fecha primero (1) de julio del 2020, de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, por el monto de **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**; y cheque núm. **000012**, de fecha primero (1) de julio del 2020, de la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, por el monto de **nueve millones novecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 9,910,476.19)**.





*[Handwritten signature]*

2.103 A través de los contratos fraudulentos de cesiones créditos y de los cheques precedentemente señalados, los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez** despojaron al señor **Fernando Arturo Díaz Mella** de la suma de **trescientos cincuenta millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 350,710,476.19)** de los fondos públicos entregados mediante el **libramiento 1697-1**, por concepto de pago de deuda con la empresa **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, por expropiación de una parcela de su propiedad declarada de utilidad pública, lo que evidencia que el beneficiario principal del pago autorizado por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** no fue el propietario, sino los cesionarios quienes componían un entramado criminal con el ex senador de la provincia de Azua, **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, y **Aldo Antonio Gerbasi**.

*[Handwritten mark]*

2.104 Respecto al dinero distraído por el acusado **César Miguel Santana Martínez**, mediante engaño, al señor **Fernando Arturo Díaz Mella**, en fecha tres (3) de julio del 2020 dicho acusado depositó en su cuenta de ahorros núm. 0041424501, de la Cooperativa San José la

*[Handwritten signature]*





CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR

suma **cuatro millones ochocientos mil pesos (DOP 4,800,000.00)** del dinero obtenido del canje del cheque núm. **000010**, de fecha primero (1) de julio del 2020, ascendente a la suma **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**.

**2.105** Tres días después el acusado **César Miguel Santana Martínez** cambió los dos cheques restantes que le había entregado el señor **Fernando Arturo Díaz Mella**. Para tales fines en fecha seis (6) de julio del 2020, acudió a la oficina Torre Banreservas de la avenida Winston Churchill, donde depositó el monto entregado mediante el cheque núm. **000012**, de fecha primero (1) de julio del 2020, ascendente a la suma de **nueve millones novecientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 19/100 (DOP 9,910,476.19)**, en su cuenta de ahorro del Banco de Reservas núm. **9601540183**, mientras que en esa misma fecha depositó el monto que le fue entregado mediante el cheque núm. **000009**, de la misma fecha que el anterior, ascendente a la suma de **tres millones ochocientos mil pesos (DOP 3,800,000.00)**, en su cuenta terminal **0037**, del Banco BHD.

**2.106** En fecha dieciséis (16) de julio del año 2020, el acusado **César Miguel Santana Martínez** movilizó casi la totalidad de los fondos que había depositado previamente, en fecha tres (3) de julio del 2020, en su cuenta de ahorro de la Cooperativa San José, a su cuenta de ahorros de Banreservas núm. **9601540183**, al transferir la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos (DOP 4,500,000.00)**; luego, en fecha veinte (20) de julio del año 2020, desde la referida cuenta efectuó un pago por la compra del inmueble matrícula **0100188066**, ubicado en la calle Miguel Ángel Monclus, número **208**, apartamento **401**, sector **Bella Vista**, Distrito Nacional, por el monto de **cinco millones quinientos mil trescientos pesos (DOP 5,500,300.00)**; de igual forma retiró en efectivo la suma de **dos millones trescientos mil pesos (DOP 2,300,000.00)**.

➤ **Pagos fraudulentos por concepto de expropiación de la parcela núm. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral núm. 8, del Distrito Nacional, propiedad del señor Roberto Valentín Ventura.**

**2.107** A los fines de beneficiar a la rama de la estructura criminal de corrupción de la cual eran partícipes el ex senador por la provincia de Azua, **Rafael Porfirio Calderón Martínez** y **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, en la cual el ejecutor operativo era el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** nueva vez






extralimitándose en sus funciones legítimas, en fecha nueve (9) de julio del año 2020, suscribió un contrato de venta de inmueble con el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, mediante el cual comprometió al Estado dominicano a pagar la suma de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)** por la expropiación de los terrenos con una extensión superficial de 100,000.00 m<sup>2</sup>, ubicados dentro de la parcela núm. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral 8, del Distrito Nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 306-07, de fecha trece (13) de junio del 2007, al ser ocupados dichos terrenos para poblar el sector Eduardo Brito, del municipio Pedro Brand.

**2.108** Desde la declaratoria de utilidad pública del terreno antes descrito el señor **Roberto Valentín Ventura**, tanto a título personal como por intermedio de sus representantes legales las **Licdas. Carolina Ruiz Paulino y Mayra H. Reyes**, impulsaron varias actuaciones tendentes a que tanto el Estado, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales, como distintos funcionarios, tomaran conocimiento de la situación jurídica de su inmueble. Solicitó además la asignación de fondos para el pago de la suma de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,500,000.00)** y la remisión del expediente a la entonces denominada Secretaría de Estado de Hacienda.

**2.109** Para el año 2018, el expediente aún no se había pagado, no obstante existir evidencia de que el mismo se encontraba en sede del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, el ocho (8) de octubre del 2018, mediante comunicación **MH-2018-031944**, el entonces ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, solicitó al entonces director general de Bienes Nacionales, Dr. Emilio C. Rivas Rodríguez, el expediente en cuestión, haciendo constar en dicha comunicación que la suma adeudada era de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,500,000.00)**; solicitud que fue respondida en fecha doce (12) de octubre del mismo año, mediante comunicación **002602**, suscrita por el fenecido Emilio C. Rivas Rodríguez.

  
República Dominicana  
**Ministerio de Hacienda**  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES  
10 OCT 2018  
0:0140  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

MH-2018-031944 8 de octubre de 2018

Doctor  
**EMILIO C. RIVAS RODRÍGUEZ**  
Dirección General de Bienes Nacionales  
Su Despacho

Asunto : Solicitud de expediente

Distinguido Señor Director:

Cortésmente, solicitamos la remisión del expediente de reclamo de deuda del Señor **ROBERTO VALENTÍN VENTURA**, por un monto de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$82,500,000.00)**, por concepto de expropiación de una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No. 1-A-3-A-Ref., del Distrito Catastral No.8, del Distrito Nacional, declarada de utilidad pública mediante Decreto No.306-07, según oficio No.001403, de fecha 19 de junio de 2018, de esa dirección general.

Atenidamente,

  
República Dominicana  
**Ministerio de Hacienda**  
Dirección General de Bienes Nacionales  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES" 12 OCT 2018

002602

Santo Domingo, D.N.  
12 de octubre de 2018

Señor  
**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro de Hacienda  
Su Despacho.

Asunto : Remisión de Expediente

Distinguido señor Ministro:

Cortésmente, atendiendo a su solicitud No.2018-031944 dff 10 de octubre del año 2018, le remitimos, el expediente original a nombre del Señor **Roberto Valentín Ventura**, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0069356-7, por concepto de expropiación de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.1-A-3-A, del D. C. No. 8, del Distrito Nacional, recibido de ese Ministerio, según comunicación No.1028 dff 10 de marzo del 2016.

Ave  
núm

co  
do

teléfono

de 62





2.110 En fecha ocho (8) de abril del 2019, el acusado **Claudio Silver Peña** certificó al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** que la Dirección de Catastro Nacional había emitido un avalúo de los terrenos del fenecido **Roberto Valentín Ventura** por un valor de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,500,000.00)**. No obstante, un año después, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** suscribió un acto de venta del referido terreno por el monto de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)**, amparado en el **avalúo 2437-20**, emitido en fecha ocho (8) de julio 2020, carente de soporte técnico, denotando esto una actuación deliberada tendente a asumir y efectuar un pago mucho mayor al monto que estaba siendo reclamado.

2.111 Un día después de la emisión del **avalúo 2437-20**, es decir el nueve (9) de julio del 2020, misma fecha en la que el nuevo avalúo fue recibido en la Dirección General de Bienes Nacionales, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, excediendo las atribuciones que le confería la Ley núm. 494-06, de la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), suscribió un contrato de venta de inmueble desde el Ministerio de Hacienda con el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, donde utilizó el indicado avalúo para fijar el precio de venta en la suma de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)**, como compensación por la expropiación por declaratoria de utilidad pública de una porción de terreno con una extensión de 100,000.00 m<sup>2</sup>, dentro de la parcela núm. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral 8, del Distrito Nacional, propiedad del señor **Roberto Valentín Ventura**.





CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR  
(PEPCA)



2437-20

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

08 JUL 2020

Al : DR. EMILIO C. RIVAS R.  
Director General de Bienes Nacionales  
Su Despacho.

Asunto : Remisión de avalúo

Ref. : Oficio No. 1013, d/f 02/07/2020

Muy cortésmente, con relación al oficio de referencia, tenemos a bien remitirle el avalúo solicitado, cuyo resultado es el siguiente:

PROPIETARIO : ROBERTO VALENTIN VENTURA  
INSCRIPCIÓN No. : 250281-A  
UBICACIÓN : Carretera Duarte Vieja, sector Eduardo Brito km. 23, Autopista Duarte, La Guayiga, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo

DESIG. CATASTRAL : Parcela No. 1-A-3-A-Refund, del D.C. No. 8  
CERT. DE TÍTULO No. : 88-807, d/f 15/02/1988  
FECHA DE AVALUO : 07/07/2020  
AREA SUPERFICIAL : 100,000.00 M<sup>2</sup>  
PRECIO DEL TERRENO :

50,000.00 M<sup>2</sup> Frente a la Carretera Duarte Vieja a RDS 2,500.00.....RDS 125,000,000.00  
30,000.00 M<sup>2</sup> Terreno Interior.....a RDS 800.00.....RDS 24,000,000.00  
20,000.00 M<sup>2</sup> Terreno Posterior.....a RDS 500.00.....RDS 10,000,000.00  
VALOR TOTAL DEL TERRENO ..... RDS159,000,000.00  
(CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON 00/100)

Nota: Este avalúo actualiza al informado mediante notificación de avalúo no. 4028, d/f 03/09/2007, remitido al Sr. Roberto Valentín Ventura.



Atentamente,

ING. CLAUDIO SILVER PEÑA  
Director General

Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Santo Domingo, D.R., República Dominicana  
Tel.: 809-535-7115 • Fax: 809-532-4851  
Correo electrónico: contacto@catastro.gob.do • Página Web: www.catastro.gob.do

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

2.112 En virtud de la suscripción del contrato de venta precedente indicado, en fecha diez (10) de julio del año 2020, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante la comunicación **MH-2020-14248** dirigida **Rafael Gómez Medina**, con atención al acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, autorizó a que se registrara la orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (deuda administrativa), por la suma de **ciento cincuenta y nueve millones de pesos (DOP 159,000,000.00)** a favor de **Roberto Valentín Ventura**.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-014248

10 de julio de 2020

Señor  
RAFAEL GÓMEZ MEDINA  
Viceministro del Tesoro  
Su Despacho

*[Handwritten signature]*  
7-7-2020

Atención : Señor Aldo Gerbasi  
Director de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

Asunto : Autorización de pago de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortésmente, le instruyo a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa), por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,000,000.00), a favor del señor ROBERTO VALENTIN VENTURA, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0069356-7, por concepto de pago, correspondiente a la expropiación realizada por el Estado Dominicano mediante Decreto No. 306-07, de fecha 13 de junio de 2007, de una porción de terreno con una extensión superficial de 100,000.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 1-A-3-A-REFUND, del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera Duarte Vieja, sector Eduardo Brito, km 23, Autopista Duarte, La Guayiga, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Títulos No. 88-807 de fecha 15 de febrero de 1988.

El monto a pagar se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA	CONCEPTO	VALOR RD\$
ROBERTO VALENTIN VENTURA	023-0069356-7	PROPIETARIO	43,000,000.00
MARINO E. CABRERA RAMON	001-1753722-5	CESION DE CREDITO	7,000,000.00
NATIVIDAD MARTINEZ CAPELLAN	001-1043824-9	CESION DE CREDITO	109,000,000.00
TOTAL:			RD\$159,000,000.00

Atentamente,



DONALD GUERRERO ORTIZ  
Ministro

AGWR

2.113 Tres días después, en fecha trece (13) de julio del año 2020, mediante el **libramiento 1883-1**, se ejecutó el pago de deuda de Bienes Nacionales con **Roberto Valentín Ventura** por la expropiación, en virtud del decreto 306-07, de una extensión de terreno de 100,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en el ámbito de la parcela 1-A-3-A-REFUND., Distrito Catastral 8, carretera Duarte Vieja, Km. 23, La Guayiga, Santo Domingo Oeste, del cual el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, legítimo propietario, solo recibió la suma de **cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000,000.00)**.





**SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA**

Tipo Transacción : LIBRAMIENTO DEUDA PUBLICA FUERA DEL LINK  
 Etapa del Gasto : Prev  N  Comp  N  Dev  N  Lib  S  Pag  N   
 Documento de Ref.: 2020-0999-01-01-0001-1873

Financiero :  S  
 Tipo de Norma : Oficio  
 Desc. Norma : MH-2020-014248  
 Donación :  
 Préstamo :

**SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR**

Tipo de Gasto	Valores
Presupuestario	159,000,000.00
No Presupuestario	0.00
Institucional	0.00
Total General	159,000,000.00

Concepto	Totales por Moneda	
	PESOS DOMINICANOS	Pesos Dominicanos
Neto	159,000,000.00	159,000,000.00
Deducto	0.00	0.00
Bruto	159,000,000.00	159,000,000.00

Agrupador : Deuda Administrativa  
 Concepto : PAGO DEUDA B.N CON ROBERTO VALENTIN VENTURA PAGO DE EXPROP. DECRETO 308-07 UNA EXTENSION DE 100,000.00 MTS2 PARCELA 1-A-3-A REFUND. D.C. 8 CARRETERA DUARTE VIEJAHM 23 LA GUAYIGA. STO. DGO. OESTE CERTIFICAD DE TITULO 88-807 DEL 15/2/1988  
 Coletilla : Disminución de cuenta por pagar (Deuda Administrativa).  
 Código Deuda : EXP.1534

**DOCUMENTOS DE RESPALDO**

No. Documento	Tipo Doc.	Fecha de Respaldo	Fecha Est. de Pago	Monte Consumido	Moneda Total
MH-2020-014248	OFICIO DE APROBACION	10/07/2020	31/07/2020	0.00	109,000,000.00
MH-2020-014248	OFICIO DE APROBACION	10/07/2020	31/07/2020	0.00	7,000,000.00
MH-2020-014248	OFICIO DE APROBACION	10/07/2020	31/07/2020	0.00	43,000,000.00

**SECCION 1D: BENEFICIARIOS**

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monte Bruto	Monte Deducción	Monte Neto
C	00110438240	NATIVIDAD MARTINEZ CAPELLAN	109,000,000.00	0.00	109,000,000.00
C	00117537225	MARINO E. CABRERA RAMON	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
C	02300693567	ROBERTO VALENTIN VENTURA	43,000,000.00	0.00	43,000,000.00

**DEDUCCIONES**

Tipo Doc.	Cod. Benef.	Beneficiario	Monte Bruto	Monte Deducción	Monte Neto
C	00110438240	NATIVIDAD MARTINEZ CAPELLAN	109,000,000.00	0.00	109,000,000.00
C	00117537225	MARINO E. CABRERA RAMON	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
C	02300693567	ROBERTO VALENTIN VENTURA	43,000,000.00	0.00	43,000,000.00

**SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES**

Institución Cap-Dep-Def-Us	Programática Prog-Prog-Pry-Act	Fuente Fue-Fyp-Orig	Ubic. Geo Reg-Prev-Mun	Específico CCP-Rel Fun-Obj-Rec	Snip Snip-Tip	Descripción del Programa	Total	SubTotal
0999-01-01-0001	96-09-00-0001	60-0614-399	98-99-9999	4.2.1.1.03-0.0.00-001-00000-0000	-	Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	159,000,000.00	159,000,000.00

**SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO**

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2020.0999.01.0001.1883-1

 **Responsable Unidad Ejecutora GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

 **Responsable de Registro**

 **Ministerio de D.C. O Indep.**

2.114 Como se observa en el libramiento 1883-1, la mayor cantidad de los fondos liberados fueron pagados a favor de la acusada **Natividad Martínez Capellán**, madre del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**, quien en virtud de una cesión de crédito recibió la suma de **ciento nueve millones de pesos (DOP 109,000,000.00)**; mientras que el acusado **Marino E. Cabrera Ramón**, también en virtud de una cesión de crédito, recibió la suma de **siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)**, monto este similar al que recibió del pago efectuado a la razón social **Carlos Díaz Hijo, S.R.L.**, mediante el libramiento 1697-1, proceso gestionado en el aspecto operativo y jurídico por los acusados **Edwin Oscar Brito Martínez** y **César Miguel Santana Martínez**.





2.115 La anterior distribución de pago obedece a que, a los fines de apropiarse de la suma de **ciento dieciséis millones de pesos (DOP 116,000,000.00)**, los acusados **Rafael Porfirio Calderón, Aldo Antonio Gerbasi Fernández, Edwin Oscar Brito Martínez, César Miguel Santana Martínez, Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón**, falsificaron la firma del señor **Roberto Valentín Ventura** en varios documentos, incluyendo los contratos de cesión de crédito a favor de los acusados **Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón**.

2.116 De igual forma los miembros del entramado falsificaron la firma de la Licda. Carolina Antonia Ruiz Paulino, a quien el señor **Roberto Valentín Ventura**, en fecha tres (3) de enero del 2019, le cedió y transfirió la suma de **cincuenta y dos millones ciento veinticinco mil pesos (DOP 52,125,000.00)**, por concepto de las gestiones legales, pagos de honorarios, gastos de desalojo, diligencias para la declaratoria de utilidad pública y cobro de la deuda, así como los gastos y el pago de honorarios de los trabajos de agrimensura realizado en el inmueble parcela núm. 1-A-3-A-Refundia, del Distrito Catastral núm. 8, municipio Santo Domingo Oeste, con una extensión superficial de 100,000 m<sup>2</sup> realizado desde el año 2007.

2.117 En efecto, en fecha seis (6) de julio del 2020, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** falsificó las firmas del fenecido **Roberto Valentín Ventura** y de **Carolina Antonia Ruiz Paulino** en el acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito, del cual hizo uso para dejar sin efecto ni valor jurídico alguno el contrato de cesión de crédito suscrito en fecha tres (3) de enero del año 2019, por los señores **Roberto Valentín Ventura** y **Carolina Antonia Ruiz Paulino**, legalizado por la Dra. Miriam Colón, notificándolo al Ministerio de Hacienda mediante el acto núm. 096-2020 de fecha ocho (8) de julio del 2020, instrumentado por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

2.118 Tres (03) días después, en fecha nueve (9) de julio del 2020, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** mediante los Actos números 097-2020 y 098-2020, instrumentados también por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, notificó al Ministerio de Hacienda los contratos de cesión de crédito suscrito en la misma fecha, a favor de los acusados **Natividad Martínez Capellán y Marino E. Cabrera Ramón** en los cuales falsificó la firma del fenecido **Roberto Valentín Ventura**.





2.119 La falsificación de las firmas de los señores **Roberto Valentín Ventura** y **Carolina Antonia Ruiz Paulino**, se acredita con el **Informe Pericial núm. D-0106-2024**, de fecha doce (12) de marzo del 2024, del peritaje realizado por Licda. Yelida M. Valdez López, Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, en cuyas conclusiones determinó que las firmas que figuran en el Acto de Desistimiento y Rescisión de Contrato de Cesión de Crédito de fecha seis (6) de julio del año 2020, no se corresponden con las firmas del señor **Roberto Valentín Ventura** y de la señora **Carolina Antonia Ruiz Paulino**, por lo que las mismas **son falsas**.

2.120 De igual forma, a través del mismo peritaje se determinó que la firma que figura en el contrato de cesión de crédito de fecha nueve (9) de julio del año 2020, a favor de la señora **Natividad Martínez Capellán**, tampoco se corresponde con la firma del señor **Roberto Valentín Ventura**, por lo que la misma **es falsa**. Asimismo, determinó que la firma que figura en el contrato de cesión de crédito de fecha nueve (9) de julio del año 2020 a favor del señor **Marino E. Cabrera Ramón**, no se corresponde con la firma del señor **Roberto Valentín Ventura**, por lo que la misma **es falsa**.

2.121 Además de la falsificación y uso de documentos falsos en el proceso de pago de la expropiación de los terrenos del fenecido **Roberto Valentín Ventura**, resulta muy notoria la prefabricación de documentos y la celeridad del proceso de pago, pues en tan solo un día, en fecha en fecha nueve (9) de julio del año 2020, se hicieron los contratos de cesiones de créditos, se notificaron al Ministerio de Hacienda los contratos de cesiones de crédito, se suscribió el contrato de venta de inmueble entre el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y el fenecido **Roberto Valentín Ventura**, se realizó la comunicación de la distribución de fondos, así como todas las declaraciones juradas de descargo a favor del Ministerio de Hacienda notariado por el Lic. Adalberto Banks.

2.122 También es notorio que a partir de la notificación del acto de desistimiento y rescisión de contrato de cesión de crédito que habían suscrito los señores **Roberto Valentín Ventura** y la **Licda. Carolina Antonia Ruiz Paulino**, efectuada en fecha ocho (8) de julio del 2020 mediante el Acto de Alguacil núm. 096.2020, y la emisión de un nuevo avalúo que el elevó en 92.7% el monto de la deuda reclamada, se verifica la inmediata reactivación del expediente.





**2.123** Posteriormente, en fecha seis (6) de agosto del año 2020 la Tesorería Nacional procedió a transferir los fondos públicos erogados mediante el **libramiento 1883-1**, por concepto de pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales con **Roberto Valentín Ventura** por la expropiación del terreno con una extensión de 100,000.00 m<sup>2</sup> parcela 1-A-3-A-REFUND, Distrito Catastral 8, carretera Duarte Vieja Km 23, La Guayiga, Santo Domingo Oeste, certificado de título 88-807 del quince (15) de febrero del 1988, dispuesta por el decreto 306-07; en consecuencia, procedió a transferir:

- La **suma de ciento nueve millones pesos (DOP 109,000,000. 00)** a la acusada **Natividad Martínez Capellán**, en la cuenta número 2600385974, del Banco de Reservas;
- La **suma de siete millones de pesos (DOP 7,000,000.00)** al acusado **Marino Enrique Cabrera Ramón**, en la cuenta número 0301842490, del Banco de Reservas;
- La **suma de cuarenta y tres millones de pesos (DOP 43,000.00)** a señor **Roberto Valentín Ventura**, en la cuenta número 0200635750, del Banco de Reservas.

**2.124** Al ser transferidos por la Tesorería Nacional los fondos, el señor **Roberto Valentín Ventura** recibió una llamada indicándole que el pago ya se había efectuado y al revisar su cuenta, en presencia de su chofer **Willy Florián**, se percató que había sido estafado y le manifestó al señor **Willy Florián** que lo pusieron a firmar por una cantidad y le depositaron otra.

**2.125** El señor **Willy Florián** fue quien llevó al señor **Roberto Valentín Ventura** al Ministerio de Hacienda a firmar el contrato de venta de inmueble. Por la avanzada edad del señor **Roberto Valentín Ventura** y las condiciones físicas del mismo, lo acompañó hasta el segundo piso, en donde estuvieron esperando hasta que el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** salió a buscar al señor **Roberto Valentín Ventura** para llevarlo a la oficina donde firmó el contrato de venta de inmueble de fecha nueve (9) de julio del año 2020 en presencia del propio ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

**2.126** Sin embargo, con anterioridad a ese evento el señor **Willy Florián** llevó en dos ocasiones al señor **Roberto Valentín Ventura** al Ministerio de Hacienda, donde se encontró en el área del parqueo con el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, asistente del ministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, con quien acordó que le ayudaría con el pago a cambio de ceder la suma que sobrepasara el monto reclamado luego de que se realizara la revalorización de los





terrenos mediante un nuevo avalúo emitido por la Dirección de Catastro, condiciones que fueron aceptadas por el señor **Roberto Valentín Ventura** debido a que se le entregaría el monto que reclamaba, ascendente a la suma de **ochenta y dos millones quinientos mil pesos (DOP 82,500,000.00)**.

2.127 Luego de negociar con el acusado **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** las condiciones bajo las cuales se efectuaría el pago, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** empezó a reunirse con el señor **Roberto Valentín Ventura** en su casa ubicada en la calle José Aybar Castellano, Torre Don Carlos, sector El Vergel, Distrito Nacional, a los fines de mantenerlo informado de cómo iba el proceso en cuestión, asegurándole que se le pagaría; sin embargo, recibir el dinero pago por la expropiación de sus terrenos se dio cuenta que los acusados **Aldo Antonio Gerbasi Fernández** y **Edwin Oscar Brito Martínez** lo habían estafado, empleando para tales fines la falsificación de su firma en varios documentos que sustenta el pago efectuado por el Ministerio de Hacienda.

2.128 A pesar de que el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** no figura como beneficiario de los montos consignados en el **libramiento 1883-1**, cuya ejecución de pago se materializó en fecha seis (6) de agosto del año 2020, recibió en su cuenta de ahorro personal núm. 0111447671 del Banco de Reservas, una transacción de **setenta millones ochocientos mil pesos (DOP 70,800,000)**. Esta transacción, aunada a otras que se desarrollaran en el apartado de lavado de activos, generó movimientos fuera de su perfil transaccional registrándose en el sistema financiero un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), debido a que el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** manejó la suma de **doscientos ochenta y un millones ciento veinticinco mil pesos (DOP 281,125,000.00)**, en transacciones, en un periodo de tan solo treinta (30) días.

2.129 Por igual el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** en fecha siete (07) de agosto del año 2020, se benefició de los fondos públicos recibidos por la acusada **Natividad Martínez Capellán** mediante el libramiento anteriormente precisado mediante una transferencia interbancaria desde la cuenta de ahorro núm. 2600385974, hacia la cuenta de ahorros núm. 9602541929, del Banco de Reservas ascendente a la suma de **cinco millones de pesos (DOP 5,000,000.00)**, transferencia que fue realizada a requerimiento del acusado **Edwin Oscar Brito Martínez**.





2.130 En la misma fecha, siete (07) de agosto del año 2020, la acusada **Natividad Martínez Capellán**, a requerimiento de su hijo, el acusado **Edwin Oscar Brito Martínez** transfirió desde su cuenta de ahorro la suma de **tres millones cien mil pesos (DOP 3,100,000.00)**, a **Denny Yrcania Mercedes**, quien es la madre del hermano menor de edad del investigado **Camilo Andrés Peña Hernández**, y la suma de **doscientos mil pesos (DOP 200,000.00)** al acusado **Marino Enrique Cabrera Ramon**.

2.131 Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las debidas sanciones ejemplarizadoras, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales.

### III. Procedencia de la aplicación del criterio de oportunidad

3.1. De acuerdo a lo expuesto por **Vicente Gimeno Sendra** (Citado por GATGENS GÓMEZ y RODRÍGUEZ CAMPOS, 2000) el criterio de oportunidad puede ser definido como: *“la facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (p.96)”*.

3.2. De igual forma, en su tratado de Derecho Procesal Penal páginas 675-677, el **Dr. Eduardo Jauchen** define el criterio de oportunidad como: *“la facultad que tienen los órganos de la persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final...podemos decir que no solo puede no iniciar o no acusar, sino que también y es*





relevante en este sistema, el fiscal puede llegar a acordar con el imputado determinadas pautas que faciliten su trabajo, obviamente a cambio de reducciones o dispensas en la persecución”.

- 3.3. Así mismo, el **Dr. Javier Llovet** en su libro Derecho Procesal Penal, parte general, página 299, expresa: “en Costa Rica se estableció la aplicación de un criterio de oportunidad en el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal cuando: se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita”. Las citas anteriores, solo como ejemplo, nos permiten afirmar que la figura del criterio de oportunidad no es exclusiva de la legislación dominicana, sino que la mayoría de los sistemas procesales actuales aplican dicha figura jurídica, tanto en los denominados delitos de bagatela donde el bien jurídico protegido no ha sido gravemente afectado, o en los denominados casos complejos o de criminalidad organizada, dentro de los que se enmarcan los delitos de corrupción, sujetando siempre la aplicación de esta figura a los criterios establecidos por la ley.
- 3.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal Dominicano, el Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o algunos de los imputados, o limitarse a una o alguna de las calificaciones jurídicas posibles cuando se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; la pena que corresponda por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta. Siendo que la aplicación del criterio de oportunidad puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se dicte auto de apertura a juicio.
- 3.5. De igual forma, el artículo 370, numeral 6 del referido código refiere la procedencia del criterio de oportunidad cuando el caso ha sido declarado complejo tal y como ocurre en la





especie, permitiendo al Ministerio Público solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayuden esclarecer el hecho investigado, proporcionen información útil, siempre que la acción de la que se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya continuación evita.

- 3.6. El investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, ha colaborado de manera efectiva en la investigación, en este entramado de corrupción instaurado por los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero, Rafael Porfirio Calderón Martínez** y compartes, por lo que a juicio del Ministerio Público y conforme a la normativa procesal vigente, procede la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto en el artículo 370 de la norma referida, en relación a las imputaciones concretas antes indicadas.
- 3.7. La colaboración del investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** ha resultado eficaz para el avance de la investigación del Ministerio Público, razón por lo que procede a la aplicación del presente criterio de oportunidad, el cual se apega a las exigencias de la normativa procesal vigente.
- 3.8. Es justo señalar que el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, se ha comprometido a continuar cooperando en la investigación del presente proceso y a testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para desistir de la acción penal en su contra, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.
- 3.9. Luego de la admisión de los hechos anteriormente expuestos, el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez** ha concertado llegar a un acuerdo respecto a la persecución penal en su contra, comprometiéndose este a cumplir con los siguientes términos:

- a) El investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, por medio del presente acuerdo, conjuntamente con su defensa técnica, autoriza que sea decomisado en favor del Estado





dominicano, la cantidad de **treinta y dos millones de pesos dominicanos (RD\$32,000,000.00)**, los cuales han sido entregados mediante cheque certificado a nombre de la Procuraduría General de la República.

b) El investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, deberá testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para llegar al presente acuerdo en beneficio del mismo, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.

2.54. La parte Querellante y Actor Civil; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, consienten los términos arribados en el presente acuerdo y, por lo tanto, por medio del mismo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra del investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**.

#### V. Calificación Jurídica:

**Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, por este participar en la estructura criminal, encabezada por **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en la cual establecieron un esquema de cobro ilícito a bancas deportivas de loterías, siendo forzados estos establecimientos a pagar una mensualidad como forma de soborno al grupo criminal, bajo la amenaza de cierre por parte del Ministerio de Hacienda, igualmente participó en la obtención de fondos para financiar ilícitamente la campaña política para las elecciones internas del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y las elecciones generales del año 2020, en beneficio del imputado **Gonzalo Castillo Terrero**, de igual manera, tuvo participación en la estafa al Estado dominicano, a través de los casos para reclamar pagos de deuda administrativa al Estado, especialmente en situaciones de expropiaciones de inmuebles o adquisiciones de terrenos por parte de la Dirección General de Bienes Nacional y del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), conductas estas reprochables y penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente, que se subsumen en los siguientes tipos penales:





CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Autor de Asociación de Malhechores y Estafa con el Estado, debidamente tipificado en los artículos 265, 266 y 405, párrafo del Código Penal Dominicano;
- Autor de Soborno Activo, hechos tipificados por los artículos 3 y 5 de la Ley núm. 448-06, de Soborno en el Comercio y la Inversión.
- Lavado de Activos, conforme a lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 9, 9.1, 9.2, de la ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

## VI. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, las partes antes descritas, por medio del presente acuerdo, se garantizan recíprocamente a lo siguiente:

**PRIMERO:** El Ministerio Público procede a solicitar la aplicación de un **Criterio de Oportunidad**, de conformidad a las disposiciones del artículo 370.6, en beneficio de **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, en virtud de que el investigado ha mostrado arrepentimiento en su participación en la comisión de los hechos, que a pesar de ser acciones típicas, antijurídicas y culpable, en el juicio de valor el Ministerio Público, razonablemente entiende como justo en su facultad persecutora aplicarle el criterio de oportunidad, con la aquiescencia de los Querellantes y Actores Civiles.

**SEGUNDO:** El investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sanchez**, ha concertado llegar a un acuerdo respecto a la persecución penal en su contra, comprometiéndose este a cumplir con los siguientes términos:

- a. Por medio del presente Criterio de Oportunidad, el investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, conjuntamente con su defensa técnica, autoriza que sea decomisado en favor del Estado dominicano, la cantidad de **Treinta y Dos Millones de Pesos (RD\$32,000,000)**, los cuales fueron entregados de manera voluntaria por el procesado mediante cheque de administración de Banreservas núm. **21482351**, de fecha 27 de marzo del 2024, a nombre de la Procuraduría General de la República, para fines de decomiso.
- b. El procesado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**, deberá testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado



dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para llegar al presente acuerdo en beneficio del mismo, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.

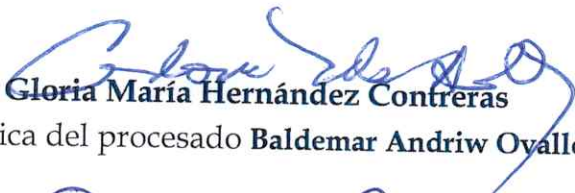
**TERCERO:** Los Querellantes y Actores Civiles; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, conforme los términos arribados en el presente acuerdo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra del investigado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


**Firmas conformes de las partes intervinientes:**




**Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**  
Investigado



**Gloria María Hernández Contreras**  
Defensa Técnica del procesado **Baldemar Andriw Ovalle Sánchez**



**Lic. Jorge Luis Polanco Rodríguez**  
en representación de los querellantes y actores civiles  
Equipo de Recuperación del Patrimonio Público



**Lic. Wilson Manuel Camacho**  
Procurador Adjunto  
Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa  
(PEPCA).



WMC/Rag/PEPCA-00160-2021.